



AYUNTAMIENTO PLE2026/2

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 26 de marzo de 2026, se celebra sesión ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
D^a Ana CAÑAS DIRUBE (Cs)
D. Jorge GONZÁLEZ RUEDA (Cs)
D^a. Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs) (se ausentó en el punto 8º)
D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
D^a Laura BEDIA CABRERA (Cs)
D^a M^a Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
D^a Carmen LÓPEZ ALONSO (Cs)
D. Oscar Alonso OSORIO LEÓN (Cs)
D^a Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE) (fue expulsada en el punto 10º de Ruegos y Preguntas)
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP) (abandonó el Pleno en el punto 10ª de Ruegos y Preguntas)

El concejal D. Andrés Vega Moreno excusó su asistencia. Da fe del acto el Secretario D. José Ramón Cuerno Llata.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta de la sesión anterior 1/2026.
2. Aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle en la Calle Pedro Fernández Escárgaza 4 Expediente 8495/2025
3. Aprobación definitiva de la Ordenanza del Servicio Público Urbano de Autotaxis del municipio de Astillero. Expediente 8924/2025
4. Terminación del Procedimiento de Adopción de las medidas legalmente exigibles al contratista OHL Servicios Ingesan, por incumplimiento de contrato de servicios de limpieza en los edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero. Expediente .309/2021
5. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Astillero y la Plantilla de Personal para el año 2026. Expediente 145/2026
6. Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención municipal nº 1/2026 y reconocimiento extrajudicial de crédito 2/2026 Expediente 782/2026
7. Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2026 Facturas ejercicio 2025 Expediente 1467/2026
8. Mociones
 - Moción relativa al fomento de vivienda protegida en la A.U. 08 en San Camilo (EXP. 1938/2026)
9. Informes de Alcaldía
10. Ruegos y Preguntas

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMÓN CUERNO
LLATA

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ
SOBERON

ALCALDE

29/05/2026

SECRETARIO

29/05/2026

SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Siendo las dieciséis horas y cuarenta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR 1/2026

A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se consideran aprobada el acta de la sesión anterior 12/2025, conforme al artículo 91 del ROF.

2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODIFICADO DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA C/ FERNÁNDEZ ESCARZAGA Nº 4.- FANDIÑO CONSULTORES, S.L. (EXP.- 8495/2025)

En la Junta de Portavoces, se acordó debatir conjuntamente los puntos 2º y 3º comprendidos en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación, el expediente para la aprobación definitiva de modificado del Estudio de Detalle de la c/ Fernández Escarzaga nº 4 en parcela con referencia catastral 3257045VP3035N promovido por Fandiño Consultores, S.L. y redactado por los Arquitectos D. Jacobo Gomis Herrera, Dª Patricia González Bernal, D. Fernando Amutio Bragado y D. Iván Ceballos Liaño.

Considerando que el Estudio de Detalle es un instrumento de Ordenación, de conformidad con los artículos 82 y 101 y siguientes de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, correspondiendo al Alcalde su aprobación inicial conforme al Art. 21.1.m) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local (redacción Real Decreto Ley 5/2996, de 7 de junio, Art. 4).

Considerando que los expedientes se ajustan a las determinaciones de los artículos 82 y 101 y siguientes de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria en el que señala que los Estudios de Detalle podrán formularse para completar o ampliar las determinaciones establecidas en el Planeamiento General, teniendo por objeto prever, completar, adaptar o establecer alineaciones y rasantes y ordenar los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle. No pudiendo, en ningún caso, alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes. Ajustándose a su función material este Estudio de Detalle.

Considerando los trámites señalados en su aprobación en el art. 101 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2022 o y 140.4 de su Reglamento de planeamiento, con los efectos de suspensión de licencias conforme al Art. 89 de la Ley 5/2022 de Cantabria.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

Habiéndose expuesto al público en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 12, de fecha 20 de enero de 2026, página 1428, por espacio de veinte días hábiles y no habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna.

Visto el informe favorable de la Comisión de Obras, Urbanismo, Regeneración Urbana, Barrios y Medio Ambiente de 10 de marzo de 2026.

El Sr. Concejel D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, hoy traemos a Pleno la aprobación definitiva del modificado del estudio de detalle de la calle Pedro Fernández Escárzaga, del número cuatro. Desde el Grupo Municipal del Partido Popular queremos mostrar nuestro apoyo a esta propuesta porque consideramos que es una medida positiva para nuestro municipio.

Este estudio de detalle nos permite organizar mejor cómo se va a usar el terreno de esa parcela, asegurando que cualquier construcción o reforma que se haga encaje de manera ordenada con el resto del, del barrio.

Gracias a él, se podrán definir cómo se sitúan los edificios, garantizar que las calles de accesos funcionen correctamente y mantener la armonía con las casas y edificios que ya existen alrededor. En definitiva, este estudio no altera el barrio, sino que lo mejora y que lo hacemos más ordenado y seguro para todos. Por todo ello, desde nuestro grupo creemos que esta aprobación ayuda a planificar nuestro municipio de manera clara y ordenada, protegiendo los intereses de los vecinos y facilitando un crecimiento urbano responsable. Por estas razones, anunciamos nuestro voto favorable a la aprobación definitiva del estudio de detalle.

En cuanto al punto tres, desde el Grupo Municipal del Partido Popular queremos reiterar nuestra posición respecto a la modificación de la regulación del servicio público del taxi en nuestro municipio, en lo relativo a las tarifas del año 2026. Como ya expusimos en su momento, consideramos que esta actualización es una necesidad real del sector y una lógica de equilibrio dentro del entorno en el que se presta dicho servicio.

El colectivo de taxistas de Astillero ha planteado la conveniencia de adaptar las tarifas a las existentes en la comunidad de la bahía de Santander y entendemos que esta petición no solo es razonable, sino también necesaria.

Por tanto, esta medida no debe interpretarse únicamente como una actualización económica, sino como una decisión orientada a dotar de estabilidad y coherencia al servicio público del taxi. Garantizar su viabilidad es garantizar que este servicio siga existiendo con calidad y disponibilidad.

Por todo ello, desde el Grupo Popular ya hemos expresado nuestro apoyo a esta propuesta, entendiendo que es una medida razonable y alineada con el interés general

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

La Sra. Concejala D^a Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, vamos a votar favorablemente a los dos puntos. El primero, porque viene definitivamente ya al Pleno. Había habido una aprobación anterior. Está ajustada conforme al urbanismo y a las normas aprobadas en este ayuntamiento, y desde luego, pues es un derecho lógicamente de desarrollo que tienen los ciudadanos.

En cuanto al informe, me ha gustado la frase que, que ha dicho el secretario, lealtad institucional, y entonces, pues lógicamente nosotros lo enviamos, lo revisan, ve que lo tenemos a lo mejor algo obsoleto, lo actualizan, nos ayudan, mejoramos y por lo tanto, pues agradecer en este caso a la Dirección, ese trabajo que va a mejorar esta ordenanza y va a mejorar, desde luego, el contenido. Por lo tanto, ya aprobamos y votamos favorablemente, a esta actualización y como no, vamos a aprobar, por supuesto, en este caso, esta nueva redacción que mejora sustancialmente lo que ya teníamos.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, en estos dos puntos, más o menos con la explicación y con la redacción de las propuestas de acuerdo, queda muy claro lo que hay. En un primer lugar, efectivamente lo que se produce, ya vinimos aquí hace un tiempo a hablar sobre esa parcela. Lo que se han hecho allí es un proyecto para que hubiera dos viviendas. Una de ellas ya está en construcción, no a punto de finalizar, pero sí en ello y otra, su propietaria ha decidido no construir una vivienda, sino en ese mismo espacio desarrollar más viviendas. Entonces, ese es el punto que nos trae hoy aquí y por eso, bueno, lo que es cierto es que podrán vivir más familias de las que estaban previsto y, es conforme a normativa y finalizamos el trámite del estudio de detalle y, y con ello, pueden continuar con los trámites de licencia.

En segundo lugar, en el punto número tres, como han dicho también, la ordenanza del precio público de taxi es de obligado cumplimiento mandársela al Gobierno de Cantabria, que nunca nos habían respondido, esta vez sí que alguien se lo ha leído y nos ha dicho o nos ha propuesto algunas mejoras que en ese principio de lealtad institucional vamos a aprovechar para modificar. Así que este es el punto que vino hoy al pleno. modificaciones no sustanciales que nos dejan a nosotros la capacidad de decidir, lo que es el servicio y los precios, pero, sí que hacen algunas modificaciones en lo que viene siendo las redacciones, cosa que también les agradecemos por esa seguridad jurídica que ampara mucho más esta ordenanza. Por nuestra parte, anunciaremos el voto favorable.

La Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la c/ Fernández Escarzaga nº 4, promovido por Fandiño Consultores SL, y redactado por los Arquitectos

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

MOAH ARQUITECTOS S.L.P: Jacobo Gomis Herrera (col. 2396) Patricia González Bernal (col. 2289) Fernando Amutio Bragado (col. 2488) Iván Ceballos Liaño (col. 2676)

SEGUNDO.- En tanto no hayan finalizado los procedimientos de equidistribución no podrán otorgarse licencias de edificación, demolición, segregación y otras análogas en el Ámbito comprendido en el Estudio de Detalle.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DEL MUNICIPIO DE ASTILLERO.- (EXP. 8924/2025).-

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de la aprobación definitiva de la modificación de la “Ordenanza reguladora del servicio de autotaxis del municipio de Astillero”.

La Cámara Plenaria municipal aprobó inicialmente en su sesión ordinaria de 29 de enero de 2026 la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de autotaxis y las nuevas tarifas para el año 2026, que no requieren de aprobación por parte del Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, conforma a la Ley de Simplificación Administrativa 2/2025, de 2 de abril. No obstante, se ha remitido el texto de la ordenanza a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Cantabria, en orden al principio de lealtad institucional y para la adecuada coordinación, cooperación y colaboración que en materia de transporte tienen ambas administraciones públicas.

La Dirección General del ramo ha emitido una serie de consideraciones y sugerencias que se han incorporado en el texto definitivo de la ordenanza para mejorar su redacción, sintaxis, comprensión y adaptación a las nuevas determinaciones derivadas de la reciente legislación cántabra en materia de transportes.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 20 de marzo de 2026.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha de 23 de marzo de 2026.

Habiéndose efectuado el debate en el punto 2º

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxis del municipio de Astillero, que transcrita literalmente dice:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE ASTILLERO. EXP. 8924/2025

PREÁMBULO

I.- Se hace necesaria la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de Auto Taxis, no sólo para introducir mejoras en el servicio desde una perspectiva municipal, sino también para atender a la actualización normativa que se ha producido en Cantabria y que viene aconsejada por la Dirección General de Transportes.

El sistema de fuentes aplicable al transporte público municipal viene constituido por los artículos de la Constitución Española 148.1.3, régimen local, 149.1.18, régimen jurídico de las Administraciones Públicas, 148.1.5, transporte por territorio autonómico en relación con el art. 149.1.21, bases del régimen jurídico del transporte supracomunitario de donde se extrae la aplicación de las siguientes normas jurídicas:

- La LBRL 7/85, de 2 de abril, y sus diversas modificaciones entre ellas, y la más relevante a nuestros efectos, viene auspiciada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- El RDL 781/86, de 18 de abril, en materia de disposiciones vigentes sobre régimen local, en sus aspectos considerados como legislación básica.
- El desarrollo del art. 93 de la CE y como consecuencia de nuestra entrada en la Unión Europea a través de la LO 10/85, de 2 de agosto, por la que se ratifica el tratado de adhesión, resulta de aplicación las normas que tienen efecto directo y primacía en virtud de las competencias cedidas a la Unión Europea y en este caso el Reglamento 1370/2007, de 23 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre transporte de viajeros, donde se reconoce la posibilidad de gestión indirecta de los servicios de transporte mediante un operador elegido por los principios de publicidad y concurrencia en el marco de un contrato público.
- La Ley estatal básica de ordenación de los transportes terrestres, constituida por la Ley 16/87, de 30 de julio, que apenas destina precepto alguno a los servicios de transporte urbano municipal, pero sí al régimen general de los mismos. Los arts. 113 a 118 de esta norma fueron objeto de declaración de inconstitucionalidad por la sentencia 118/1996, de 27 de junio y ha sufrido distintas modificaciones, la más importante a través de la Ley 9/2013, de 4 de julio, donde se ha realizado una revisión completa de la misma para adaptarla a las normas comunitarias y, en especial, al Reglamento 1370/2007, de 23 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en especial, su art. 27, que exige a las Administraciones Públicas adoptar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación en el acceso y utilización de los

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

medios de transporte, entre ellos, el taxi. Esta norma se complementa con el RD 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el acceso y utilización de las distintas modalidades de transporte para las personas que sufran discapacidad.

- f) La Ley autonómica de Cantabria 1/2014, de transporte de viajeros por carretera, que en su art. 7 atribuye distintas funciones a los municipios, entre ellos la gestión del transporte público de viajeros que transcurra íntegramente dentro de su término municipal.
- g) El Decreto de Cantabria 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria.

II.- La Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera de Cantabria regula el régimen de las licencias de autotaxi en los artículos 34 y siguientes; en concreto, el artículo 37 regula el régimen jurídico disponiendo que “el régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación, transmisión y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a las normas establecidas, en su caso, en la correspondiente ordenanza municipal, que deberá respetar lo previsto en esta Ley y en el resto de la normativa autonómica o estatal dictada sobre la materia. En todo lo no establecido en la legislación sectorial específica, serán de aplicación las normas estatales que regulan este tipo de autorizaciones”.

El sistema se completa en Cantabria con el Decreto autonómico 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los Servicios de Autotaxi y con las posibles ordenanzas reguladoras del servicio.

El servicio de taxi está considerado con un servicio público, impropio o virtual, por una parte, de la doctrina administrativa tradicional, escolástica y ortodoxa. Efectivamente, dicha escuela doctrinal califica el servicio del taxi como servicio de interés público, contraponiéndolo al servicio público propiamente dicho. A partir de dicha exclusión del servicio del taxi como un servicio público propio, otros autores lo han considerado también como un servicio público impropio o incluido entre las actividades privadas reglamentadas.

Por el contrario, otra línea doctrinal heterodoxa, postula que el servicio de taxis es un servicio público propiamente dicho al darse una serie de caracteres que implican el mismo régimen especial de los servicios públicos.

En la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se reserva en favor de las Entidades Locales, entre otras actividades o servicios, el de transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. Pero la particularidad de tratarse de un servicio al público prestado por particulares, los titulares de licencias concedidas por la Administración, y no directamente de un servicio público prestado por la Administración, de donde se sigue que los prestadores del servicio no son concesionarios de un servicio público, justifica la consideración de dicho servicio como un servicio impropio. Coadyuva a esta interpretación, además de la jurisprudencia reseñada como son: las sentencias del Tribunal Supremo de Tribunal Supremo de 23 y 30 de marzo de 1993; de 24 de enero de 1994; de 9 de marzo y 9 de junio de 1994, y de 9 de marzo de 1988, que tiene dicho “que cualquiera que sea la naturaleza jurídica que en definitiva se atribuya doctrinalmente al servicio de autotaxi, no cabe negar su índole administrativa y su sujeción a las normas de ese carácter que regulan el otorgamiento de la licencia o autorización municipal necesaria para la prestación del servicio”.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

Un último apunte: la Ley autonómica 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera de Cantabria establece en su artículo 4.6 que “el transporte público regular de uso general o a la demanda, de carácter interurbano, objeto de esta Ley, tiene el carácter de servicio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria”; la atribución del carácter de servicio público se limita al transporte interurbano, definido en el mismo artículo 4, apartado 3.b, como “aquél que transcurre por el territorio de más de un término municipal”, mientras que el transporte urbano, respecto del que no se atribuye expresamente su consideración de servicio público, es el “que discurre íntegramente dentro de un mismo término municipal” (artículo 4.3.a).

Sin perjuicio de la discusión doctrinal planteada, la regulación del taxi es competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y los Ayuntamientos. Ello no sólo según la jurisprudencia antigua del TS de 9 de marzo de 1988, sino también a través de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº 890/2015 de 14 de diciembre de 2015, recurso 259/2013, que asume distintos conceptos de la jurisprudencia para referirse al servicio del taxi: “actividad próxima a un servicio público propio y más allá de una mera cuestión de intervención, servicio de interés público, cuasi servicio público, servicio público impropio o virtual, ejercicio por particulares de actividades de interés general”.

En consecuencia, las novedades legislativas y las competencias que sobre esta materia tiene la Comunidad Autónoma de Cantabria, aconsejan a esta Administración modificaciones de la ordenanza tendentes a clarificar conceptos legislativos y determinaciones normativas para un mejor encaje con las nuevas disposiciones y aplicación por los operadores jurídicos.

III.- Es necesario tomar en consideración que los derechos de traspaso exigidos por los Ayuntamientos como un porcentaje sobre su precio a los adquirentes de licencia, no pueden realizarse directamente desde la ordenanza reguladora del servicio; sino que conforme a la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que en su sentencia 273/2003, de 12 de septiembre, recurso 9/2023, estimó la ilegalidad de un precepto que establecía un derecho de traspaso automático de un porcentaje en relación a una cuantía establecida arbitrariamente y sin motivación por la ordenanza, ni estudio económico-financiero para determinar y poner de manifiesto el valor de mercado.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria concluye que “el llamado derecho por traspaso es, en esencia, una tasa por la prestación del servicio público de control administrativo previo del cumplimiento de los requisitos del traspaso de las licencias municipales de autotaxi”. Y el reproche que se realiza al precepto reglamentario de la ordenanza municipal, es que la fijación del importe - 10% del precio del traspaso de la licencia- no justifica su “proporcionalidad respecto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”, por cuanto la Administración no ha aportado “la justificación necesaria de esa relación cuota-coste del servicio”. En definitiva, la prestación a abonar por el adquirente de una licencia de taxi tiene la naturaleza jurídica de tasa y, para su determinación, la Administración ha de justificar la proporcionalidad respecto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, mediante el correspondiente estudio económico financiero.

Si bien es cierto que otros pronunciamientos judiciales, como la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº 890/2015 de 14 de diciembre de 2015, recurso 259/2013, que asume distintos conceptos de la jurisprudencia para referirse al servicio del taxi: “actividad próxima a un servicio público propio y más allá de una mera cuestión de intervención, servicio de interés público,

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE	29/05/2026	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	29/05/2026	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

cuasi servicio público, servicio público impropio o virtual, ejercicio por particulares de actividades de interés general”.

En ambos casos, el art. 31.3 de la Constitución impone reserva de Ley. Desde esta ordenanza se asume el criterio de la sentencia de la Sala Cantabria, ya que está en nuestro ámbito territorial, considerándose que la autorización administrativa para el traspaso responde a la naturaleza jurídica de una tasa, y no una prestación patrimonial de carácter público no tributario, por lo que su determinación ha de ajustarse al principio de proporcionalidad respecto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

ARTÍCULO 1. COMPETENCIA

1.- Esta ordenanza trae causa de las atribuciones que al Ayuntamiento de Astillero le confieren las disposiciones vigentes para organizar el Servicio de Transporte Urbano de viajeros en automóviles ligeros, con aparato taxímetro, de acuerdo con la Ley Estatal de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, amén de la legislación autonómica de Cantabria, constituida por la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y el Decreto 55/2024, de 8 de agosto, por el que se regulan los servicios de autotaxi en Cantabria.

2.- En virtud de lo expuesto, esta ordenanza se adapta a la normativa expuesta, que resulta jerárquicamente superior y que se aplicará con preferencia y supletoriamente en lo que no esté dispuesto en la misma.

CAPÍTULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2. OBJETO Y REGULACIÓN.

1.- Es objeto de este Reglamento la regulación del servicio de transportes de viajeros en automóviles ligeros con conductor y con aparato taxímetro, en el término municipal de El Astillero.

2.- Este municipio está incluido en un área de prestación conjunta para el transporte público de viajeros en vehículos autotaxi denominado Arco de Bahía, según lo previsto en la normativa de Cantabria, constituida por las órdenes INN/24/2015, de 19 de octubre y orden INN/40/2019, de 8 de noviembre.

3.- Esta área de prestación conjunta se regula por la legislación autonómica, según lo previsto en el art. 45 de la Ley 1/2014, de 17 de noviembre, y en el art. 30 del decreto 55/2024, de 8 de agosto, o las normas que la sustituyan.

4.- Esta ordenanza se refiere a todos los servicios de transporte que se presten en vehículo de turismo provisto de un aparato contador, en los términos del artículo siguiente y de la legislación autonómica.

5.- Dentro de esta regulación, no se incluye referencia alguna al servicio de transporte privado de pasajeros, contratado obligatoriamente a través de aplicaciones móviles o página web, que opera bajo licencia o autorización específica (vehículos VTC).

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE SERVICIOS DE AUTOTAXI.

1.- Bajo el nombre de servicios de autotaxi, se entiende a los dedicados al transporte público de viajeros en vehículo de turismo provisto de un aparato contador Taxímetro, por cuenta ajena, mediante retribución económica conforme a las tarifas reguladas y vigentes en cada momento, el valor de la distancia recorrida y del tiempo parado.

2.- Deberán disponer de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio y de signos distintivos de taxi, en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre.

3.- Son vehículos de turismo los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos y contruidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.

CAPITULO II. DE LOS VEHÍCULOS, DE SU PROPIEDAD Y DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DELSERVICIO

SECCIÓN 1. DE LOS VEHÍCULOS AUTOTAXIS

ARTÍCULO 4. VEHÍCULOS

1.- Podrán destinarse al servicio público urbano de alquiler con contador taxímetros todos los vehículos, incluidos los autotaxis adaptados, que reúnan las condiciones reglamentarias de potencia, seguridad, presentación, y cuenten con autorización o licencia municipal para prestar el servicio.

2.- Dichos vehículos, incluidos los autotaxis adaptados, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso, llevando en las mismas y en la parte posterior ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

3.- En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbramiento eléctrico.

4.- Las partes deberán estar siempre perfectamente practicables para permitir la entrada y salida en los vehículos. Las puertas cerradas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

5.- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. El titular de la licencia podrá adaptar al vehículo una mampara homologada por el Ministerio de Industria para el aislamiento y protección del conductor.

6.- En caso de regularse el día de descanso semanal, éste deberá figurar en los dos laterales traseros del maletero y en la parte superior una letra negra de 12 cm. De altura indicativa del día de descanso, correspondiendo a cada día en que se descansa la inicial del día de la semana en que corresponda, excepción del miércoles que llevará la X.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

- 7.- Los titulares de licencia municipal para la prestación del servicio podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro más moderno, previa autorización municipal y acreditación del cumplimiento los requisitos establecidos en esta la normativa correspondiente respecto a condiciones técnicas de seguridad y las previstas en esta Ordenanza para los vehículos nuevos.
- 8.- En la definición de dichos vehículos, se entienden incluidos los vehículos o autotaxis adaptados a los que se refiere el art. 27 del Decreto autonómico 55/2024, de 8 de agosto, y en particular, el RD 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad, así como aquellas normas que las sustituyan o actualicen.

ARTÍCULO 5. POTENCIA

- 1.- Los vehículos AutoTaxi deberán poseer una potencia superior a 9 HP y su capacidad real será la que en cada tipo señale el organismo competente en Industria, pero en ningún caso la capacidad del vehículo será inferior a cinco plazas ni superior a nueve, incluida la del conductor, o aquellas que como límite máximo establezca la Comunidad Autónoma de Cantabria en su legislación propia.
- 2.- No se autorizará puesto en servicio de vehículos con antigüedad de servicio superior a cinco años, ni podrá circular ninguno de estos vehículos sin la correspondiente autorización de la Alcaldía, que la otorgará previa la presentación del documento que acredite haber sido certificado el aparatotaxímetro por la Inspección Técnica de Vehículos de Industria.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS Y COLORES

- 1.- Los AutoTaxi serán de tonos grises, con una franja de los tonos de la bandera del Ayuntamiento, situada en las dos puertas delanteras en sentido horizontal, además de un imán con el eslogan “Astillero donde quieres estar” suministrado por el Ayuntamiento.
- 2.- Sobre la franja de color deberá ir colocado el escudo del Ayuntamiento y en la parte superior de la puerta, en el centro de la misma, el número de la licencia Municipal, empleando para ello cifras de 5 cm. de altura y ancho proporcional.
- 3.- Sobre el techo, en el centro de la carrocería llevará una cazoleta con la palabra “TAXI”, en la parte anterior y posterior, y con el fondo de los tonos de la bandera municipal.
- 4.- Llevará una luz verde en la parte superior derecha delantera de la carrocería, tanto esta luz verde como la cazoleta central deberán permanecer iluminadas cuando el vehículo circula durante la noche en situación de “Libre”. Tanto en la parte anterior como en la posterior de la carrocería, llevará una placa con las letras “SP”.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN Y PLACA

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



1.- Los coches, en su interior, llevarán una placa con la matrícula del mismo, número de licencia, número de asientos disponibles y, deberán ir provisto de un extintor de incendios con capacidad suficiente y debidamente homologado, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento, con rapidez, y con su certificación y cartilla de revisión correspondiente.

2.- Los coches deberán ir provistos, además, de los documentos siguientes:

- a) Documentación del vehículo: Licencia, permiso de circulación, ficha técnica y tarjeta de transporte, póliza de seguro en vigor, placa con identificación del número de plazas del vehículo y matrícula, justificante de haber sido sometido a la reglamentación técnica de vehículos.
- b) Documentación del conductor: Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación para este tipo de vehículos y, en su caso, del permiso municipal de conductor.
- c) Un ejemplar de este Reglamento.
- d) Un ejemplar de las tarifas vigentes en lugar visible.
- e) Plano guía del Ayuntamiento.
- f) Libro de Reclamaciones, según el modelo oficial sellado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
- g) Talonarios de recibo.
- h) Cuantos documentos sean exigidos por la legislación vigente.

3.- En cualquier momento podrán ordenarse revisiones e incluso, inspecciones periódicas de control de documentación y demás aspectos regulados por esta Ordenanza, al margen de las revisiones e inspecciones técnicas.

4.- Con la autorización del Ayuntamiento de Astillero y cumplimiento de los demás requisitos legales a que hubiere lugar, los titulares de las licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios de mismo tamaño, en el interior del vehículo, así como en las puertas traseras en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no se impida la visibilidad consueción a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable.

5.- El Ayuntamiento de Astillero promoverá la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de autotaxi y de las personas conductoras, la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de navegación, la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introduzca en el sector.

6.- El Ayuntamiento promoverá que, al menos, un 5% o fracción de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del RD 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad. Si no se cubriera este porcentaje, este Ayuntamiento podrá exigir a las licencias que se concedan que su AutoTaxi sea accesible.

ARTÍCULO 8. REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
SECRETARIO	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

- 1.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados sobre las condiciones seguridad, conservación y documentación por el organismo competente de Industria.
- 2.- También se requiere preferentemente que los vehículos estén registrados en el Ayuntamiento de Astillero y paguen en dicho Ayuntamiento el (IVTM) Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica durante los años que se esté prestando servicio.

ARTÍCULO 9. LIMPIEZA Y OTROS

- 1.- Los vehículos deberán desinfectarse, al menos una vez al año y siempre que se ordene por la Alcaldía, inspección de la que se llevará el correspondiente documento acreditativo.
- 2.- Se realizará una revista anual de los vehículos AutoTaxi, sin perjuicio de las revisiones extraordinarias que puedan ordenar la Alcaldía o el órgano competente del departamento de Industria, cuando lo crean necesario, pudiendo ser sancionados sus titulares, incluso con la retirada de la licencia a los reincidentes, de aquéllos que no se hallen en las debidas condiciones de conservación, presentación, limpieza o faltos de los distintivos y documentación exigida.
- 3.- La revisión anual de los vehículos AutoTaxi, se realizará en el plazo que oportunamente disponga el Ayuntamiento, por el organismo competente de Industria, en el orden de la revisión que se disponga, previa audiencia a los representantes de los AutoTaxis.
- 4.- Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento, no podrá prestar de nuevo servicio, sin un reconocimiento previo que acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave el incumplimiento de ello.

SECCIÓN 2. DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 10. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 1.- Para la prestación del servicio que se regula en la presente Ordenanza será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento de Astillero.
- 2.- La conducción de vehículos que cuenten con licencia municipal de autotaxi se ajustará a la regulación prevista en la correspondiente ordenanza municipal en relación con el número de conductores y los requisitos exigibles a los mismos, debiendo respetar, en todo caso, la normativa vigente en materia de tráfico y circulación de vehículos, así como la relativa a tiempos de conducción y descanso de los conductores que, en su caso, resulten de aplicación.
- 3.- La determinación del número de licencias de AutoTaxi, es competencia del Ayuntamiento de Astillero, siendo otorgadas por la Junta de Gobierno Local. La concesión de las licencias se realizará por concurso público, conforme las condiciones que se especifican en el artículo 12 de este Reglamento.
- 4.- Justificada la necesidad o conveniencia de cubrir las plazas vacantes o la creación de nuevas plazas en el Municipio, se realizará una convocatoria pública, abriendo plazo de

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

presentación de instancias, en el que podrán concurrir todas aquellas personas que reúnan los requisitos de la presente Ordenanza.

5.- Para acreditar la necesidad y conveniencia del servicio a prestar se analizarán, además del incremento de la población, la situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias, el tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, comercial, etc.), las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio, la repercusión de las nuevas licencias en el conjunto del transporte y la circulación. En el expediente que a dicho efecto se tramite, será solicitado informe a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y, se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector, y a las de Consumidores y Usuarios, por plazo de 15 días.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LICENCIAS

1.- Podrán solicitar licencias Municipales de AutoTaxi:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias de AutoTaxi, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditado, mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir, así como la inscripción y cotización a la Seguridad Social.

b) Las personas que la obtengan mediante concurso libre, siempre que no existan asalariados con mejor derecho, de acuerdo con la presente Ordenanza.

2.- Las solicitudes de licencias serán dirigidas al señor Alcalde, haciendo constar en las mismas el conocimiento y conformidad con las disposiciones del presente reglamento, debiendo acompañar a los mismos los siguientes documentos:

1. Permiso de conducción de automóviles de la clase correspondiente, expedido por la autoridad competente y, en su caso, permiso municipal de conductor.
2. Documento nacional de Identidad u otro acreditativo de la personalidad.
3. Tres fotografías del interesado, tamaño carnet.

3.- De obtenerse la autorización solicitada, el beneficiario vendrá obligado a presentar, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación, los siguientes documentos:

a) Permiso de circulación del automóvil en que se ha de prestar el servicio con una antigüedad inferior a cinco años.

b) Póliza de seguro de responsabilidad limitada de daños a terceros y personas transportadas.

4.- De no presentarse dichos documentos en el referido plazo, se considerará caducada la licencia, procediéndose a su otorgamiento a favor del licitador que, en el concurso público, tenga mayor derecho a continuación del adjudicatario. En su defecto, el Ayuntamiento podrá optar por convocar un nuevo concurso o bien por amortizar la licencia.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento Código Seguro de Validación 814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001 Url de validación https://sede.astillero.es Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	
--	--	---

ARTÍCULO 12. VACANTES

1.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 16 del presente reglamento, las vacantes que se produzcan se proveerán conforme a lo determinado por el Ayuntamiento, previo anuncio de las mismas por edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el “Boletín Oficial de Cantabria” y en la prensa regional, en los que se hará mención de los requisitos de la convocatoria pública, a fin de que dichas vacantes puedan ser solicitadas por aquellos aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior.

2.- En la adjudicación del concurso de licencias, el Ayuntamiento se someterá a lo siguiente:

a) A favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior, por rigurosa y continuada antigüedad en ambos casos, acreditada en el término municipal de Astillero. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a 6 meses. El despido improcedente deberá probarse con la correspondiente Sentencias del Juzgado de lo Social competente, para no perder dicha antigüedad.

b) A favor de personas físicas o jurídicas, mediante concurso libre, respecto de aquellas licencias que no se adjudiquen con arreglo al apartado anterior.

c) En ambos casos, se valorará el canon anual que los licitadores ofrezcan, en los términos que establezca el Pliego de Condiciones Administrativas del concurso.

ARTÍCULO 13. EXAMENES Y ACTUALIZACIÓN DE CONDUCTORES

1.- El Ayuntamiento podrá realizar examen a los aspirantes de licencia y, en todo caso, deberá realizarlo al personal asalariado, sobre:

- a) Conocimiento de este Reglamento.
- b) Conocimiento del término municipal, lugares emblemáticos, sus alrededores, hoteles, centros históricos, monumentos, clínicas y hospitales más cercanos, etc.
- c) Itinerarios directos para llegar a los lugares mencionados en el apartado B.
- d) Reconocimiento médico.
- e) Ejercicios prácticos y test psicotécnicos.
- f) Conocimiento de mecánica de vehículos y señales de circulación.

2.- Este examen conducirá a la obtención del permiso municipal de conductor que, en su caso, deberá incorporarse a la documentación exigida en el artículo 7.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

1.- Las licencias y autorizaciones que se extienden tendrán carácter personal e intransferible, quedando prohibido a los titulares de las mismas cambiar entre sí los nombres y los números, así como el traspaso, arrendamiento, cesión o venta de licencia.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



2.- No obstante, el Ayuntamiento autorizará la asignación o transmisión de las licencias y autorizaciones a favor de personas que cumplan los requisitos exigidos para el desempeño de la misma, en los siguientes supuestos y condiciones:

- Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge o herederos legítimos incluidos los hijos adoptados plenamente.
- Quando el cónyuge viudo, o herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y, previa autorización municipal, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 11 y, teniendo, en todo caso, derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conductor.
- Por jubilación o cese voluntario de la actividad; en cualquier caso, con cumplimiento de edad mínima de jubilación. En el caso de jubilación anticipada, se tendrá que tomar en consideración la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- Quando la persona titular de la autorización se imposibilite para el ejercicio profesional por motivo de enfermedad, accidente, retirada definitiva del permiso de conducir necesario u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, a apreciar en el correspondiente expediente.
- Quando la autorización tenga una antigüedad superior a cinco años, la persona titular podrá transmitirla a un conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nuevo título habilitante en el plazo de diez años.

Este supuesto de transmisión de la autorización exige que el conductor asalariado tenga dicha calificación en el momento de la transmisión, acreditada mediante la posesión del permiso de conducir y la afiliación a la Seguridad Social en tal concepto, si bien el año de antigüedad profesional no es necesario que sea continuado.

- El vehículo a que se refiera el título habilitante transmitido podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referido, cuando el adquirente de aquel hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo mediante cualquier régimen de utilización jurídicamente válido, o bien ser otro distinto aportado por el nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos.

3.- Todo supuesto de aceptación de asignación o de pacto de transmisión, deberá llevarse a cabo por documento notarial, en el que conste el nombre y circunstancia del transmitente, del adquirente y precio del traspaso.

4.- En el supuesto de fallecimiento, deberán constar igualmente las circunstancias de los parientes con derecho preferente y, en su caso, renunciaciones al mismo.

5.- El derecho a asignación o transmisión regulada caducará si no se formaliza y presenta en el Ayuntamiento la referida escritura, en condiciones y con la instancia y documentación precisa para probar el cumplimiento del Reglamento, dentro de los 6 meses siguientes al hecho causante, plazo que se entiende suficiente para resolver las posibles incidencias.

6.- Para transmitir las licencias deberá formularse por escrito la petición ante el Ayuntamiento acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión, y declarando, en su caso, el importe fijado como precio del traspaso. La Dirección general competente en materia de

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

transportes, podrá comprobar que en el documento que autoriza la transmisión de licencias, concurren los supuestos, y se acredita los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

7.- El Ayuntamiento, previa comprobación de que concurren las circunstancias reguladas en este artículo para la transmisión, procederá en cuanto a la autorización mediante Resolución del Órgano Municipal competente. El vencimiento del plazo máximo del procedimiento sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- La transmisión de licencias en traspaso podrá ser gravada por una tasa, de acuerdo con los arts. 24 y 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, debiendo constar en el expediente los informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios prestados

9.- El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo y retracto por el precio ofrecido por el nuevo adjudicatario.

10.- El derecho a asignación o transmisión regulado caducará si no se formaliza y presenta en el Ayuntamiento la referida escritura, en condiciones y con la instancia y documentación precisa para probar el cumplimiento del Reglamento, dentro de los 6 meses siguientes al hecho causante, plazo que se entiende suficiente para resolver las posibles incidencias.

11.- Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales, de asociaciones profesionales o de cualquier otro interesado.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN

1.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores y afiliación a la Seguridad Social y, en ambos casos, con dedicación exclusiva y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

2.- El titular de la licencia también podrá explotarla conjuntamente con su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, que de forma habitual personal o directa colaboren con él. Dichas personas también tendrán que estar en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión o trabajo remunerado.

3.- Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisión de la licencia en los términos del artículo 14 o la renuncia. La renuncia no surtirá efectos en tanto no sea aceptado por el Ayuntamiento.

4.- Se prohíbe en todo momento a los titulares de la licencia municipal confiar a otra persona la conducción del vehículo.

5.- En todo momento, y con autorización municipal correspondiente, podrá sustituirse un coche por otro, siempre que éste reúna las condiciones necesarias a que se refiere este reglamento.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

6.- En casos especiales y siempre que el titular de la licencia se vea imposibilitado en ejercer por sí mismo la profesión, el Ayuntamiento, previa la certificación aportada por el interesado, podrá conceder la colaboración de un dependiente, por plazo determinado, siempre que éste reúna los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

7.- Transcurrido el plazo 60 días naturales desde la concesión de la licencia o su transmisión, sin que sea prestado el servicio, la licencia caducará y el Ayuntamiento procederá a una nueva adjudicación o bien a la amortización de la misma, sin indemnización alguna por este motivo.

8.- Los titulares de las licencias serán subsidiariamente responsables de sus conductores con los que exploten conjuntamente la licencia en todo lo concerniente al servicio. Estará obligado a responder del pago de las multas impuestas a aquéllos, sin perjuicio de su derecho a repetir su importe contra aquéllos cuando fueran directamente responsables.

ARTÍCULO 16. REGISTRO

1.- En la dependencia administrativa correspondiente se llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, donde, se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares y vehículos, sustituciones, accidentes, etc. Los titulares están obligados a comunicar al Ayuntamiento todos los cambios que se produzcan respecto a su domicilio, contratación de asalariados, y demás que afecten al servicio, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan.

2.- Todas las licencias están condicionadas, en cuanto a su eficacia, a que los vehículos a los que afecten, reúnan las condiciones exigidas por la normativa en vigor. Los titulares de las licencias deberán satisfacer al Ayuntamiento la tasa por reserva de espacio para aparcamiento exclusivo que determine la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.- Las licencias caducarán por renuncia expresa, previamente aceptada por el Ayuntamiento, y la Alcaldía podrá revocarlas y retirarlas, sin indemnización alguna, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que esté autorizada.
- b) Dejar de prestar el servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos en el período de unos años, salvo acreditación de razones justificadas para ello.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d) Reiteración en el incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este reglamento, y las transferencias de licencia no autorizadas por el mismo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación de personal asalariado sin el "permiso local de conductor", o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

4.- La revocación de las licencias se resolverá previa tramitación en la que se dé audiencia al interesado y, en su caso, a los representantes de los taxistas y organización del sector.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

SECCIÓN 3. DE LAS TARIFAS Y DEL APARATO CONTADOR TAXÍMETRO

ARTÍCULO 17. TARIFAS

1.- Los titulares de las licencias deberán en todo momento exigir escrupulosamente a los usuarios del servicio el importe de las tarifas vigentes en cada momento.

2.- La determinación de la tarifa vigente será tramitada por el Ayuntamiento de Astillero, una vez oído el parecer de los titulares de las licencias y, en su caso, organizaciones profesionales representativas del sector y organizaciones de consumidores y usuarios con implantación efectiva en este Municipio, por término de 15 días. La aprobación definitiva y posteriores modificaciones de las tarifas, así como la implantación y modificación de las tarifas interurbanas, corresponderá a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 18. CUMPLIMIENTO DE LAS TARIFAS

1.- El cumplimiento de las tarifas es obligado tanto para los titulares de las licencias como para el público que alquile los vehículos, rigiendo dentro del término municipal y, deberán los taxistas aplicar las tarifas establecidas para el servicio interurbano, cuando los servicios prestados excedan del límite del término municipal.

ARTÍCULO 19. DEL APARATO CONTADOR TAXÍMETRO

1.- El aparato contador taxímetro deberá reunir las siguientes condiciones:

- Inclusión de la tarifa vigente que haya sido autorizada.
- Estará colocado en la parte delantera del interior de la carrocería del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura de la tarifa o el importe del servicio.
- Estará convenientemente iluminado desde la puesta del sol, a fin de que el importe marcado sea fácilmente visible durante la noche. Se prohíbe a los conductores apagar la luz de referencia antes de que el pasajero abone el importe correspondiente.
- El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador, definitivamente, al finalizar el servicio o, provisionalmente, en los casos y por el tiempo de accidente, avería, reposición del carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder, dicho aparato, después de resuelta tal situación, volver a funcionar sin necesidad de proceder de nuevo a la bajada de bandera.
- Los aparatos taxímetros se revisarán e inspeccionarán cuantas veces lo ordene la Alcaldía.
- El aparato taxímetro deberá estar debidamente precintado, por el procedimiento exigido en cada caso por el órgano competente del departamento de Industria, con los requisitos exigidos en cada momento.
- Todo aparato taxímetro tendrá que realizar las mismas funciones, aunque sean de

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

diferentes marcas y modelos.

ARTÍCULO 20. LIMPIEZA

- 1.- El cuadrante del aparato taxímetro deberá conservarse siempre limpio y sin roturas.
- 2.- Cuando la suciedad del cuadrante impida la fácil lectura del importe o el aparato presente señales de haber sido golpeado o forzado, el conductor del vehículo en que vaya instalado será considerado directamente responsable de sus consecuencias, aplicándose las sanciones correspondientes en su caso.

CAPÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SECCIÓN 1. REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 21. CONDICIONES

- 1.- El servicio se iniciará al ser requerido para ello el titular de la licencia por lo usuarios, y deberá comenzar inexcusablemente por la bajada de bandera del aparato taxímetro y puesta en marcha de dicho aparato, considerándose falta grave la inobservancia de dicho requisito.
- 2.- Los taxis que permanezcan en un estacionamiento a tal efecto, a la espera de usuarios, tomarán viajeros por orden riguroso, quedando terminantemente prohibido que ningún profesional deje su vehículo haciendo parada, perdiendo la vez si se ausenta del mismo.
- 3.- No podrán detenerse a tomar viajeros en una distancia inferior a 100 m., de un estacionamiento, y estará obligado, dentro de esa distancia, a acudir a la cabeza del estacionamiento, en la cual, y cuando la demanda del servicio supere a los taxistas estacionados, el usuario guardará turno para tomar un taxi.
- 4.- Para ello se señalizará en estacionamiento en su comienzo con el rótulo que diga: Taxi. Se establece como un situado libre el de la parada sita en la Plaza de la Constitución.
- 5.- La recogida de pasajeros se efectuará de forma ordenada comenzando por el vehículo que se encuentre estacionado en primer lugar y continuando por el orden en que estén situados dentro de la parada. Si un pasajero se negara a tomar el vehículo dentro del orden establecido, deberá esperar que se encuentre en primer lugar el conductor o vehículo que desee la preste el servicio.
- 6.- Los taxis adaptados para viajeros con discapacidad darán preferencia a los usuarios de sillas de ruedas, o con otra limitación grave para el desplazamiento, sobre otros viajeros. Los conductores no podrán impedir que los usuarios invidentes acompañados de animales guía hagan uso del serviciorequerido, debiendo, una vez concluido éste, limpiar el interior del vehículo.

ARTÍCULO 22. PARADAS Y RECOGIDA DE VIAJEROS

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

1.- Todas las paradas o situados libres de nueva creación serán señalizadas por los servicios municipales de Tráfico.

2.- Los pasajeros se tomarán por orden de llegada, exceptuando, la preferencia de los usuarios de sillas de ruedas o con otra limitación grave para el desplazamiento en taxis adaptados.

3.- El servicio se divide en diurno (Tarifa 1) y nocturno (Tarifa 2). El servicio diurno, tarifa 1, se ejercerá de lunes a viernes de 6:00 a 22:00 horas y el nocturno, tarifa 2, se ejercerá de lunes a viernes de 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos durante todo el día. El servicio nocturno será prestado mediante guardia en el domicilio, estando conectando con la policía local mediante un teléfono móvil. Este servicio será rotativo entre todos los taxistas, siendo el número de orden el de otorgamiento de sus respectivas licencias municipales.

4.- Los horarios de funcionamiento de las paradas serán: para las comidas, por turnos, la mitad de trece a quince horas y la otra mitad de quince a diecisiete horas.

5.- El número de AutoTaxi fuera de servicio por causa de avería, baja del coche, descanso semanal, vacaciones, enfermedad u otro motivo, no podrá exceder de la tercera parte del total de las licencias concedidas.

6.- Los titulares de las licencias nombrarán un representante quien responderá de que el servicio, en días festivos y vísperas de los mismos, sea atendido suficientemente. En el caso de que, a juicio de este Ayuntamiento, no sea atendido suficientemente el servicio, podrá requerir del representante de taxistas que remitan a la Jefatura Municipal de Policía los titulares que deban prestar servicio los días citados.

ARTÍCULO 23. TELÉFONO

1.- Es obligatorio para los taxistas mantener en cada parada, a su costa, un teléfono para atender avisos.

2.- Cuando por necesidades de obras en la vía pública, o decisión municipal, se lleva a cabo un cambio de parada no solicitada por los taxistas, los gastos originados por el traslado o el cambio de instalación telefónica serán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. SERVICIOS INTERURBANOS

1.- El servicio de AutoTaxis, aun siendo específicamente urbano, podrá prestarse en servicios interurbanos, en los términos y condiciones establecidos en la autorización. El Ayuntamiento podrá condicionar la realización de servicios interurbanos a plena satisfacción del servicio urbano.

SECCION 2. DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO

ARTÍCULO 25. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE	29/05/2026
	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	
Firma 1 de 2	SECRETARIO	29/05/2026
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

1.- Todos los vehículos autotaxi que se hallen en el punto de parada, marchen con la bandera levantada o encendida la luz verde por la noche, vienen obligados sus conductores a prestar el servicio de autotaxi a quien lo solicite, a excepción de los casos previstos en este reglamento.

2.- Los vehículos dedicados a la actividad de autotaxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios de autotaxi.

3.- Ningún vehículo puede ser titular de dos licencias ni este término municipal, ni fuera de él.

4.- Podrán interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el ayuntamiento, durante un plazo no superior a 30 días consecutivos o 60 alternos durante el período de un año.

ARTÍCULO 26. ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.- Todos los AutoTaxis deben prestar servicio a todos los lugares del término municipal, sin disculpa alguna y sin que pueda alegarse la intransitabilidad de alguna de sus vías por las que debencircular, salvo declaración expresa en contrario por el Ayuntamiento.

2.- El conductor no podrá negarse a realizar un servicio sin causa justa. Tendrá la consideración de causa justa:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo y, únicamente, por esta última circunstancia. No podrán impedir que los clientes lleven el coche maletas u otros bultos que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la ordenanza o disposiciones en vigor. Podrán rechazar el transporte de paquetes, mercancía o bultos que, por su volumen, forma o peso, puedan ensuciar el vehículo o constituir un peligro por contener materias inflamables, explosivos o sustancias cáusticas o malos olores.
- e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y el conductor como del vehículo, sin que pueda negarse a prestarlo cuando sea requerido para circular por las vías abiertas al tráfico.
- f) Será obligatorio para los taxis adaptados la admisión de las personas discapacitadas y en aquellos taxis que no lo fueran, se procurará, con los ajustes razonables, admitir a las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- g) El Ayuntamiento promoverá que al menos un 5%, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del RD 1544/2007. Si tal cosa no fuera posible o no se cubriera el citado porcentaje, el Ayuntamiento exigirá a las licencias que se

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Uri de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

concedan en el futuro que su AutoTaxi sea accesible.

3.- En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, prestando el servicio con la mayor cortesía, ayudando a subir y bajar a las personas de edad o impedidos.

ARTÍCULO 27. ACCIDENTADOS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

1.- En todo momento es obligación de los taxistas prestar servicios que reclamen los agentes de la autoridad para la conducción de accidentados o de personas que precisan urgente auxilio.

2.- Los deterioros que pudiesen sufrir los coches en estos casos, serán reparados por cuenta del Ayuntamiento de Astillero, sin perjuicio de que el Ayuntamiento reclame su importe a la persona auxiliada, siendo precisa para ello la presentación del vehículo ante los técnicos municipales dentro de las 24 horas siguientes de ocurrir el suceso.

ARTÍCULO 28. SITUACIONES EXCEPCIONALES, PANDEMIAS Y ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS

1.- Con carácter general queda prohibido a los conductores alquilar los coches a aquellas personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas; pero, previo requerimiento y aceptación, se realizará el servicio y el conductor, después de prestado, deberá comunicarlo inexcusablemente a la Alcaldía, tan pronto lo haya terminado, para la inmediata desinfección del vehículo. Los gastos que se originen serán de cuenta de la persona que alquiló el coche.

ARTÍCULO 29. ITINERARIOS

1.- Los conductores deberán seguir el itinerario más directo al destino que se les requiera, a menos que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro. Se exceptúan aquellos casos que, por fuerza mayor, no sea posible seguir el itinerario más corto.

ARTÍCULO 30. ACCIDENTES Y AVERÍAS EN TRÁNSITO

1.- En casos de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio al viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontado la bajada de la bandera, momento en el que el conductor deberá parar el taxímetro.

ARTÍCULO 31. INCIDENCIAS

1.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente los vehículos por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

ARTÍCULO 32. VIAJEROS EN ESPERA

1.- Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

ARTÍCULO 33. CAMBIO DE MONEDA

1.- Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 50 euros. Y si tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto.

CAPITULO IV. DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE SUSTITULARES

SECCIÓN I. DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

ARTÍCULO 34. HORARIO

1.- Todo taxista trabajará un mínimo de ocho horas garantizándose siempre los horarios indicados en este reglamento.

2.- Los titulares de las licencias o conductores de AutoTaxi, de mutuo acuerdo podrán fijar entre ellos un descanso semanal que no podrá exceder de un día por semana. La distribución de tales descansos y régimen al que se sujeten, deberá comunicarlo a la Policía Local, haciéndolo constar de la forma señalada artículo 4.

3.- El Ayuntamiento será competente para modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horario, calendario, descanso y vacaciones, oído los titulares y conductores con licencia en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35. VACACIONES Y DESCANSO

1.- El titular de la licencia tendrá derecho a un descanso anual de treinta días naturales, debiendo quedar, en todo caso, garantizada la prestación del servicio, no pudiendo encontrarse, al mismo tiempo de vacaciones, más del 25% de los titulares de las licencias.

2.- De estas vacaciones se dará cuenta a la Policía Municipal.

ARTÍCULO 36. VESTIMENTA Y COMPORTAMIENTO

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

- 1.- Los conductores deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de prenda, y cuidando su aseo personal.
- 2.- Los conductores están obligados a guardar al público la mayor cortesía.

ARTÍCULO 37. PROHIBIDO FUMAR

1.- Queda prohibido fumar en el interior de los vehículos auto-taxi, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º) de la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

ARTÍCULO 38. REVISIONES

1.- Los conductores de los vehículos tienen la obligación de revisar el interior de los mismos, cada vez que se desocupen, a fin de comprobar si existen objetos olvidados o extraviados. De encontrarse alguno será entregado en la Jefatura de la Policía Municipal, dentro de las 24 horas, si no pudieran hacerlo directamente a sus propietarios, dando, a ser posible, las señas de los viajeros que utilizaron el vehículo, para facilitar su devolución. De los objetos que se entreguen a la Policía Municipal habrán de exigir recibo. Por los bultos olvidados en vehículo y entregados en propia mano al propietario, cuando ello y por requerimiento del usuario se tenga que rodar el vehículo, se podrá cobrar el importe del servicio.

SECCIÓN 2. DE LAS INFRACCIONES DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 39. CRITERIOS GENERALES

- 1.- Las infracciones a los preceptos establecidos en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme lo previsto en la Ley 16/1987, de 30 de julio (LOTT) y el Reglamento que la desarrolla, siendo el procedimiento sancionador el regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las especialidades previstas en materia de procedimientos sancionadores y los principios sancionadores recogidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2.- Se aplicará también el capítulo VIII de la Ley 1/2014, de 17 de noviembre, de Transportes de Viajeros por Carretera de Cantabria, así como el Decreto Autonómico 55/2024, de 8 de agosto y sus principios informadores, teniendo tal tipificación las que se exponen a continuación, y las que, en su distinta graduación, han quedado señaladas como tal en los distintos preceptos de presente texto.
- 3.- Las lagunas y omisiones serán cubiertas por la legislación estatal y autonómica aplicable, en aras a satisfacer el principio de reserva de Ley y tipicidad en materia sancionadora.

ARTÍCULO 40. INFRACCIONES LEVES

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



1.- Faltas leves:

- a) No facilitar cambio de moneda hasta la cantidad impuesta por las normas vigentes.
- b) No llevar permanentemente a bordo del vehículo la totalidad de los documentos a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.
- c) Descuido en el aseo personal.
- d) Fumar dentro del vehículo o permitir fumar a los usuarios.
- e) Descuido en la limpieza del vehículo.
- f) Malos tratos de palabra entre los compañeros.
- g) Recoger a viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hay vehículos libres.
- h) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones periódicas.
- i) No llevar en el interior del vehículo el impreso de las tarifas vigentes a la vista del usuario.
- j) No llevar indicaciones del horario de los servicios y días de descanso, en su caso.
- k) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino o antes de recibir la orden de servicio.
- l) Realizar la toma de carburante estando el vehículo ocupado sin autorización del usuario, o con su autorización; pero sin colocar la bandera en punto muerto.
- m) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.

ARTÍCULO 41. INFRACCIONES GRAVES

1.- Faltas graves:

- a) No poner las indicaciones de libre u ocultarlas estando el vehículo desocupado.
- b) Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- c) Negarse a prestar el servicio cuando esté libre.
- d) Negarse a esperar al usuario cuando, habiendo sido requerido para ello, no exista motivo que, con arreglo a las normas vigentes, justifique tal negativa.
- e) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
- f) No entregar los objetos olvidados o extraviados en el vehículo.
- g) La negativa a extender recibo por el importe de la carrera efectuada, con los datos reglamentariamente exigibles, cuando lo solicite el usuario; así como la alteración o inexactitud de los datos del mismo.
- h) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización estipulada.
- i) Cometer 4 faltas leves en el período de dos meses, o 10 en el de un año.
- j) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el usuario, recorriendo mayor distancia, innecesariamente.
- k) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- l) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio, los viandantes o los conductores de otros vehículos. Así como proferir ofensas verbales o promover discusiones con los pasajeros o Agentes de la autoridad.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			



- m) La inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.
n) Recoger viajeros en distinto término municipal.
o) No acudir a cualquiera de las revisiones ordinarias o extraordinarias de los vehículos.
p) Confiar a otra persona la conducción del vehículo entregado a su cargo.
q) Negarse a aceptar el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
r) No llevar el portaequipajes libre a disposición del usuario.
s) No llevar en el vehículo placas con las inscripciones de SP o carecer de las placas interiores indicativas del número de plazas, matrícula del vehículo y licencia.
t) Colocar publicidad en el vehículo.
u) No tener en vigor la totalidad de las pólizas legalmente exigibles.
v) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de autorización que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transmisiones fuera de los casos previstos en el mismo.
w) Exigir en el servicio nuevo importe de bajada de bandera en casos en que el usuario rectifique el término de la carrera o cuando, antes de finalizar, la misma, se apee un acompañante.
x) No llevar las franjas con los colores del escudo del Municipio en las dos puertas delanteras.
y) No respetar el turno para la prestación del servicio desde el Aeropuerto de Parayas o no facilitar el intercambio de la tarjeta autorizante.
z) No estar localizable para la prestación del servicio de guardia nocturno o tener desconectado o inoperativo el teléfono móvil de contacto.

ARTÍCULO 42. INFRACCIONES MUY GRAVES

1.- Faltas muy graves:

- a) El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
b) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.
c) Darse a la fuga en caso de accidente en que esté implicado.
d) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
e) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
g) Prestar servicios con vehículo no autorizado.
h) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada, en su caso, del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.
i) La conducción del vehículo por quién carezca del permiso municipal de conductor.
j) No prestar el servicio en el plazo de los 60 días siguientes a la concesión de la licencia.
k) Prestar el servicio en días de descanso.
l) Retener cualquier objeto imperecedero abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello a la Policía Municipal, dentro de las setenta y dos horas siguientes.
m) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

- n) La comisión de delitos calificados como dolosos, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.
- o) El fraude del aparato taxímetro o del cuenta kilómetros, o permitir alteraciones o manipulaciones en los mismos, así como accionar o hacer funcionar en el taxímetro otra tarifa que no corresponde a la establecida.
- p) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, del descanso semanal y vacaciones y negarse a prestar servicios extraordinarios o de urgencia conforme al artículo 27 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 43. SANCIONES

1.- Las sanciones a imponer por la comisión de faltas tipificadas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

- a) Faltas leves: Amonestación por escrito; o suspensión de la licencia por quince días naturales.
- b) Faltas graves: Suspensión de la licencia hasta seis meses.
- c) Faltas muy graves: Suspensión de la licencia por plazo mínimo de un año o retirada definitiva de la licencia.

2.- En todos los expedientes sancionadores el Ayuntamiento está obligado a comunicar a los titulares que todas las sanciones que se les impongan a ellos o a sus asalariados, llevan implícita la retirada o suspensión del permiso municipal de conductor, salvo en el caso de la amonestación por escrito. No será necesaria la tramitación de un expediente por infracción leve, sin perjuicio de que la imposición de cualquier sanción por este tipo de falta exija la previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- El procedimiento sancionador, para el caso de infracción grave o muy grave, se incoará por la Alcaldía, que la recibir comunicaciones o denuncia sobre una supuesta infracción, designará un Instructor, y un Secretario que será un funcionario municipal, dando cuenta de todo ello al presunto infractor.

2.- El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

3.- A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un Pliego de Cargos, que se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de 10 días para que puedan contestarlo.

4.- Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará Propuesta de resolución, a fin de que el interesado, en el plazo de 10 días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

5.- La propuesta de Resolución se elevará a la Junta de Gobierno Local, quien resolverá definitivamente los expedientes disciplinarios incoados e impondrá la sanción correspondiente.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

6.- Contra los acuerdos adoptados, cabrán los recursos admitidos en derecho.

7.- El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por la resolución que ponga fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que proceda el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes para la realización del transporte de viajeros por carretera, así como para la realización del visado de las tarjetas de transporte, la autorización administrativa para la transmisión del título habilitante para realizar dicho transporte, o la modificación del que ya fuera titular el infractor.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1.- Se faculta a la Alcaldía para proceder a la aplicación de los acuerdos que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto regional 57/2000, sobre regulación del servicio en el aeropuerto de Seve Ballesteros, disponga la Comisión de Organización y Funcionamiento del mencionado servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1.- El término licencias y/o autorizaciones a que se refiere el art. 14 de la presente ordenanza, comprenderá todos los títulos de transporte cuya competencia corresponda a este Ayuntamiento, incluidas las autorizaciones para la realización de transportes discrecionales interurbanos en vehículo de turismo (VT).

2.- Las disposiciones de esta ordenanza en esta materia deberán ser interpretadas de conformidad con la legislación de la Comunidad Autónoma, entendida por tal, no sólo las normas con rango de ley, sino también los preceptos reglamentarios.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el art. 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. PRECIOS PARA EL AÑO 2.026 CORRESPONDIENTES A LAS TARIFAS DE LOS AUTOTAXI

CONCEPTO	AÑO 2026
Servicios mínimos, Tarifa 1	4,90 €
Servicios mínimos, Tarifa 2	6,20 €
Bajada de bandera, Tarifa 1	1,68 €
Bajada de bandera, Tarifa 2	2,18 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Km. Recorrido, Tarifa 1	1,15 €
Km. Recorrido, Tarifa 2	1,49 €
Hora de Parada, Tarifa 1	22,53 €
Hora de Parada, Tarifa 2	29,94 €
Bultos y animales	0,80 €
Sábado	Festivo
Suplemento de "2" euros, en horario de entre las 22,00 horas hasta las 8,00 horas del día siguiente, los días 24 y 31 de diciembre. Además, estos mismos días se aplicará a partir de las 15,00 horas, la tarifa "2" del municipio.	Suplemento de 2 Euros

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el texto de la ordenanza y/o reglamento en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme al art. 70.2 LBRL para su entrada en vigor, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

4.º.- TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS LEGALMENTE EXIGIBLES AL CONTRATISTA OHL SERVICIOS INGESAN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.(EXP.309/2021)

En la Junta de Portavoces, se acordó debatir conjuntamente los puntos 4º y 5º comprendidos en el orden del día.

Por el Sr. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente relativo a la "adopción de las medidas legalmente exigibles al contratista OHL Servicios Ingesan, por incumplimiento del Contrato de Servicios de Limpieza de los Edificios Municipales del Ayuntamiento de Astillero."

Con fecha 25 de septiembre de 2025 esta Cámara Plenaria acuerda la iniciación del procedimiento de imposición de penalidades a la empresa OHL Servicios Ingesan por

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

determinadas conductas calificadas inicialmente como una infracción continuada muy grave del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pudiéndose imponer una penalidad de hasta un máximo del 10% del precio del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Con fecha 22 de octubre de 2025 y número de registro de entrada 11918, la empresa adjudicataria formuló alegaciones en su descargo, solicitando como pretensión principal el archivo del procedimiento, y de manera subsidiaria el ajuste de la cuantía de la penalidad a imponer, en atención a los principios de tipicidad, proporcionalidad y de culpabilidad. En concreto, planteó que la misma se modulase, reflejando la mínima penalización posible, tanto en el caso de que se mantenga la tipificación de la infracción como “muy grave”, como en el supuesto de que los hechos se califiquen como “graves”. Ello atendiendo a diversas circunstancias operativas y funcionales no directamente atribuibles a su gestión, a la vista de la tipificación de las infracciones recogidas en las bases de la licitación, y considerando la finalidad correctora de las penalidades y la adopción de diversas medidas durante los últimos meses para mejorar la prestación del servicio, etc.

En atención a los anteriores antecedentes, se propone la terminación convencional del procedimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las condiciones señaladas en el acuerdo obrante en el expediente, que recoge la imposición de una penalidad del 4,5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, ascendiendo a la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos treinta y un euros con seis céntimos (56.631,06€), por la comisión de una infracción continuada grave relacionada con la prestación defectuosa del servicio.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha de 23 de marzo de 2026.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, desde el Grupo Popular queremos comenzar reiterando algo que ya hemos dicho pues en múltiples ocasiones. Los contratos públicos están para cumplirse y este grupo siempre va a estar al lado de la exigencia, del control y del respeto al dinero de todos nosotros. Y precisamente por eso hoy intervenimos desde la responsabilidad. Ha habido incumplimientos y existen informes técnicos que así lo acreditan, pero también debemos de decir algo importante. Gobernar y hacer oposición útil no consiste solo en sancionar, sino en tomar decisiones proporcionales, eficaces y orientadas a garantizar dicho servicio. Hoy no estamos debatiendo si ha habido incumplimientos, eso ya está más que acreditado. Lo que estamos debatiendo es cuál es la respuesta más adecuada desde el interés público. Por ello votamos en su día a favor de la aplicación de una sanción a la empresa adjudicataria.

Pero, ¿qué ha pasado desde entonces hasta hoy para que se rebaje del 10% al 4 y5%? ¿Qué tipo de reuniones ha mantenido con la empresa para rebajar dicha sanción?

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2 JOSE RAMÓN CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO	Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

¿Cuáles son los motivos? ¿Por qué se rebaja la sanción de muy grave a solamente grave cuando sabemos que ha sido muy grave? ¿Qué han acordado con OHL para rebajar dicha sanción? No lo sabemos.

Ustedes en su casa, evidentemente, como hacemos todos, podrán hacer lo que quieran, pero recuerden que, a pesar de su mayoría, esta no es su casa. no gestionan su dinero, sino el dinero de todos los vecinos de Astillero y de Guarnizo. Desde el grupo municipal del Partido Popular no estamos dispuestos a que se juegue con el dinero de los vecinos. Por todo ello, votamos en el anterior pleno a favor de sancionar a la empresa OHL de un 10%. Pero hoy voy a votar en contra, vamos a votar en contra, a rebajar el importe de esa sanción que se acordó del 10% al 4 y5 y exigimos desde el grupo municipal popular que se aplique la sanción original del 10% al tratarse de una infracción muy grave.

En relación con la aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento de Astillero para el ejercicio de 2026, desde el grupo municipal del Partido Popular queremos reiterar el sentido de nuestra posición. Tal y como ya manifestamos en el momento de la aprobación inicial, nuestra abstención no responde a una negativa al contenido presupuestario en sí, ni a una actitud de bloqueo, sino a la forma en la que se ha llevado a cabo todo el proceso. Consideramos que estos presupuestos han sido presentados con un retraso que se sigue sin justificar o no está justificado.

Aún así, tenemos en cuenta que el equipo de gobierno cuenta con una mayoría absoluta, como bien todos sabemos, lo que elimina cualquier posible excusa basada a la falta de apoyos o a dificultades en su tramitación. Además, debemos insistir en la ausencia de diálogo con los grupos de la oposición. No ha existido un espacio real para compartir prioridades, debatir presupuestos o intentar alcanzar que permitan enriquecer un documento tan importante como es el presupuesto municipal.

Entendemos que el presupuesto es la principal herramienta de planificación y gestión de un ayuntamiento y precisamente por ello creemos que debía haberse trabajado desde el consenso y la participación, algo que en esto no casa ni se ha producido. En definitiva, al no haberse producido cambios sustanciales ni en el contenido ni en la forma de elaboración respecto a la aprobación inicial, manteniéndonos las circunstancias que motivaron nuestra postura, el grupo municipal del Partido Popular mantiene su posición. y se abstendrá en este punto.

La Sra. Concejala D^a Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, la verdad que no entiendo el expediente que hoy nos traen ustedes al Pleno y les voy a explicar. No voy a entrar otra vez a valorar el contrato porque ya lo manifesté en su momento.

El error viene de origen y el horror ha venido después con estos incumplimientos casi desde el comienzo de del mismo. Pero en el Pleno del 25 de septiembre ustedes nos trajeron este expediente con una conclusión, imponer una infracción continuada muy grave

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

en la ejecución del contrato. una penalidad al 10% 125,846 € por cierto con una intervención dura donde se nos relataba el desastre continuado en el cumplimiento o más bien en el incumplimiento del mismo. Establecida esa penalización o esa penalidad en Pleno, lógicamente se le da audiencia a la empresa, presenta sus alegaciones y aquí viene donde la mataron.

No se acepta ninguna de ellas, no he visto que se haya estimado ni una sola alegación de la empresa, es más, el informe del técnico municipal competente, literalmente, afirma las alegaciones formuladas carecen de fundamento y establecen la posibilidad de rebajar la penalidad inicial del 10 al 6, es decir, siempre dentro de la horquilla de la falta muy grave. Es decir, en ningún momento he visto en el procedimiento administrativo, en el expediente seguido por este ayuntamiento, que la tipificación de la falta se haya modificado. No lo he visto o no lo he encontrado.

Está en un documento en el expediente al que por lo que sea no he tenido acceso. Y ahora por arte de birli birloque la falta de repente pasa a ser grave. Por lo tanto, la penalidad también, es decir, de los 125,000 € que se nos decía que íbamos a recuperar muy ufanos, pues pasamos pues prácticamente a la mitad. Yo solo les hago una pregunta, ¿para qué mandan ustedes hacer informes a los técnicos competentes de la casa si luego no les hacen ni caso? No lo entiendo, no lo entiendo.

Yo aquí pues juego con ventaja porque ya voté en contra y entonces pues por coherencia voy a seguir lo mismo. Pero yo les voy a dar un consejo. Por teléfono los asuntos no se arreglan, se arreglan con procedimiento administrativo.

En cuanto al presupuesto, he leído pormenorizadamente el informe del secretario municipal y está muy bien y es recomendable que se lo lean ustedes porque habla sobre la naturaleza del presupuesto y sobre todo por los fundamentos jurídicos donde se define lo que es un presupuesto municipal. Y esto lo digo por el concejal de Hacienda, que alguna vez hemos tenido discrepancia sobre lo que era un presupuesto y aquí viene muy bien definido, acto político por excelencia, en cuanto que mediante la redistribución de partidas se encauzan las prioridades políticas de la corporación. Dicho esto, no voy a entrar en el debate propio de lo que el presupuesto, porque ese debate lo tuvimos. Indudablemente se han corregido eh las anomalías alegadas por doña Paz Nozal, no afectan el importe total aprobado el presupuesto, por lo tanto, es un problema menor, pero ustedes saben que no participamos de ese presupuesto, pues como he manifestado al principio, es un documento político y como comprenden ustedes, no compartimos las prioridades políticas del equipo de gobierno. Por lo tanto, por coherencia nuestro voto seguirá siendo contrario.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, con respecto al punto número cuatro de la sanción al contratista OHL y por explicar un poco, aunque ya se ha explicado lo que es, nosotros iniciamos un procedimiento sancionador y un procedimiento sancionador se inicia en el órgano de contratación que le

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2 JOSE RAMÓN CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO	Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

corresponde en este caso por la cantidad económica, el órgano de contratación es el Pleno municipal.

El Pleno municipal propuso de inicio una sanción a esta empresa, a OHL, y decía el portado del Partido Popular que no entiende por qué ahora viene eh reducida. es porque tú inicias una sanción y a esa sanción hay unas alegaciones y aparte lo que sí que exigen en las alegaciones o lo que pide la empresa, que esto es razonable porque se tiene que defender, es que eh atendamos a la modificación a partir de ese momento de las condiciones de prestación del servicio, por ejemplo, a la culpabilidad que ellos reconocen por una serie de preceptos que todos ustedes conocen, porque como dice la portavoz del PSOE, yo en el anterior pleno fui muy explícito también en explicando el por qué yo creía que esta empresa había incumplido el contrato.

También saben ustedes que, en Comisión de Hacienda, que por cierto es donde se trabajan los temas, me explico, luego me explico. En Comisión de Hacienda se les ha explicado que desde el momento de la imposición de la penalidad la empresa ha seguido una mejor función y además saben perfectamente también que es un contrato que vamos a tener que licitar en breve porque ustedes saben que se le que se le aplicó una prórroga.

En fin, decía lo de las comisiones porque es verdad que la comisión es el lugar donde se trabaja y yo les pido que además no nos apartamos porque lo que viene aquí es una propuesta. Yo les pido que, si ustedes leyendo el expediente en la comisión y creen que modificarlo, traen ustedes una modificación, una enmienda al texto, se cambia y ya está. Lo que pasa es que yo apelo a la importancia de las comisiones informativas para modificar los puntos que ustedes consideran importantes, porque en la comisión usted simplemente dijo que sostenía y no tiene nada que decir. Entonces, si usted considera que esto que viene aquí es poco, mucho o regular, usted lo plantea en la comisión, nosotros lo vemos y se valora la votación de los siete miembros de la comisión en ese momento. Eso por un lado, porque lo que usted dice que no entiende por qué esto viene aquí, bueno, haberlo preguntado la comisión.

Y con respecto al presupuesto, no voy a volver a entrar en el presupuesto, pero como ustedes saben que es una cuestión política, es evidente. Yo estoy muy de acuerdo con ese párrafo que dice que efectivamente En cuanto al presupuesto, es evidente que se trata de un documento político que refleja la línea de actuación del equipo de gobierno, por eso es el punto más importante que viene a lo largo de un año en Pleno y evidentemente ya expliqué el por qué consideramos que era un buen presupuesto.

Ha habido una alegación, ha habido que hacer unos informes y es verdad que más tarde de lo previsto eh se va a aprobar definitivamente. Esperamos la semana que viene tener ya aprobado definitivamente el boletín y el presupuesto para empezar a ejecutarlo a través de esta alegación se valora, se aceptan aquellas cuestiones que son mejorables, como como así se va a hacer y por nuestra parte pues votaremos a favor de los dos puntos.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, le acepto lo que dice de las comisiones, pero hoy es donde aquí se decide y se vota y yo o mi Grupo Municipal Popular quiere que OHL pague cuando usted se daba golpes de pecho que se le iba a exigir el 10% de multa alrededor de cien mil euros y es lo que el Grupo Municipal Popular le exige porque ha incumplido el contrato muy grave y lo sabemos y ahora se ha bajado a menos de la mitad. Es lo único que pido

La Sra. Concejala D^a Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señor Hoz, no sabía yo que tenía que pedirle permiso a usted para hacer oposición de la manera que considere. Yo lo que le pido como oposición es que haga usted bien su trabajo, que mi labor es fiscalizar que se hagan bien las cosas en este Ayuntamiento. Pero no me ha contestado a la pregunta. Le digo, ¿en qué momento del procedimiento administrativo de este expediente se ha tomado la decisión de modificar de falta muy grave a falta grave? No lo encuentro ese documento. No lo encuentro. Solo tengo un informe del técnico competente municipal donde literalmente dice las alegaciones formuladas por la empresa adjudicatario carecen de fundamento. Salvo que usted me enseñe informe contrario, este es el que vale. Y si el técnico competente en la materia dice que carecen de fundamento, ¿me quiere explicar usted quién ha tomado la decisión de modificar unilateralmente la penalidad?

Quiero que me diga usted quién ha modificado la penalidad, cuál es el motivo. No encuentro otro informe. Esto no es me levanto por la mañana, me levanto por la tarde, hablo, me dicen, me dan pena. Y eso de que ahora cumplen, hombre, solo faltaba. O sea, usted me está diciendo que es que ahora lo están haciendo mejor. Quiere decirme que están cumpliendo el contrato pues solo faltaba. Pues nada, felicitémonos. Nos damos golpes de pecho a todos y qué bien que ahora cumplen para por lo que se les paga. Pues bueno, oye, es una forma de verlo, que desde luego, es diametralmente diferente a lo que pienso yo que debe ser la gestión propia de un Ayuntamiento. Insisto, dígame usted dónde está el documento de decisión por parte del equipo de gobierno de cambiar esa penalidad

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, me pide usted que no la enseñe yo a hacer oposición, no es mi intención, pero me va a permitir que le dé algunas opiniones, con respecto a lo que usted ha planteado, porque yo creo que además van a ser positivas, porque le voy a dar a usted la respuesta. Con respecto a OHL, que es, en fin, lo que todos hemos alegado es el primer acuerdo. La ley de contratos, establece que las sanciones muy graves en este en este aspecto, en el aspecto del contrato que estamos hablando, el precepto dice que son hasta el 10% del contrato máximo, es decir, no podemos haber aplicado más. El 10% es el máximo. Se eleva esa propuesta a la empresa, la empresa hace unas alegaciones, esas alegaciones, como usted dice, son informadas porque usted misma ha dicho aquí varias veces en la comisión informativa que los informes, te digo porque ahora hace usted una defensa absoluta de los informes. Yo lo recuerdo cuando en materia de personal usted plantea que

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

igual tenemos que buscar otros informes alternativos a los del asesor jurídico y no hacerle caso en materia de personal.

Me refiero que bien, bien, pero no diga usted ahora que los informes son los más importantes del mundo, porque es cierto, se le pide al técnico que haga el informe sobre alegación. Bien, partiendo de esa base, pregunta y le voy a responder, le voy a responder rápido, ¿por qué se reduce la sanción? Insisto, atendiendo a las alegaciones, porque esto digamos que es eh una herramienta que nos da la legislación. Sí, es una herramienta que nos da la legislación para eh modificar las penalidades en aras, no continuar con un procedimiento que nos puede llegar a un juzgado, por ejemplo. Y ahora llega la respuesta a su pregunta, que va a ser el final de mi intervención. ¿En qué momento se toma la decisión de reducir de 100 a 50%? Se lo voy a decir yo y es muy fácil en este preciso momento porque todos nosotros somos el órgano ejecutivo de decisión de este contrato y como tal vamos a aprobar en el punto número cuatro la terminación del procedimiento de forma convencional y en los acuerdos que vamos a tomar el primero es sancionar con 56000 € también el imponer la penalidad en aras a una infracción continuada grave y luego notificar a la empresa que hemos tomado esta decisión. Así que a su pregunta mi respuesta.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: PP (1 voto) PSOE (1 voto)

Abstenciones: Ninguno

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo de finalización convencional del procedimiento de imposición de penalidades, que recoge la imposición de una penalidad del 4,5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, ascendiendo a la cantidad de **cincuenta y seis mil seiscientos treinta y un euros con seis céntimos (56.631,06€)**, por la comisión de una infracción continuada grave relacionada con la prestación defectuosa del servicio.

SEGUNDO.- Facultar al señor Alcalde, don Javier Fernandez Soberón, para la firma del citado pacto.

TERCERO.- El contratista deberá ingresar la cantidad acordada como penalidad en el plazo de un mes desde la notificación del presente acuerdo, actuando la falta de pago como condición resolutoria del mismo.

CUARTO.- Notificar al interesado.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

QUINTO.- Notificar a ASEFA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS en su condición de asegurador de la garantía definitiva del contrato.

5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO PARA EL EJERCICIO 2026: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES. (EXP. 145/2026)

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación las alegaciones que se han presentado al Presupuesto General y a la Plantilla de Personal, aprobados inicialmente en sesión Plenaria, de 29 de enero de 2026, y publicados en el Boletín Oficial de Cantabria nº 25, de 6 de febrero de 2026, estableciéndose un plazo de 15 días, contados desde el día siguiente a su publicación, para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante este Pleno.

La Sra. Mª Paz Nozal Asenjo ha presentado alegaciones al presupuesto con fecha de 27 de febrero de 2026, que han sido objeto de análisis y valoración.

Visto el informe del Sr. Interventor del Ayuntamiento de Astillero, D. Fernando Martínez de Arriba, de fecha 11 de marzo de 2026, que transcrito literal dice:

[De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 4.1.b) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME DE INTERVENCIÓN

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Básico de Contabilidad Local.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

II.- ANTECEDENTES

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Astillero en sesión celebrada el día 29/01/2026, aprobó inicialmente el presupuesto y la plantilla del personal para el ejercicio 2026 (punto 2º del orden del día).

II.- El acuerdo de aprobación inicial ha sido sometido a información pública por plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio en el BOC nº 25 de fecha 06/02/2026.

III.- El día 27/02/2026 con RE nº 2026/2516, Dª. María Paz Nozal Asenjo, empleada pública del Ayuntamiento de Astillero, presenta alegaciones a la aprobación inicial del presupuesto.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Información pública y presentación de reclamaciones.

Conforme a lo establecido en los arts. 169.1 y ss en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL) aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

A los efectos anteriores, tienen la condición de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El art. 170.2 viene a delimitar los supuestos en los que deben basarse las reclamaciones contra el presupuesto y son los siguientes:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

La falta de ajuste a los motivos de impugnación citados no puede, en ningún caso, considerarse como causa de inadmisión de las reclamaciones sino como causa de desestimación.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
29/05/2026	
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
29/05/2026	
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Las reclamaciones presentadas se hicieron dentro del plazo establecido en el art. 169.1, esto es 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOC. La publicación se hizo el día 06/02/2026 (BOC nº 25), por lo que le plazo comenzó el día 09/02/2026 finalizando el día 27/02/2026, ambos inclusive.

Por tanto, la reclamación ha sido presentada dentro del plazo antes citado.

En relación a la legitimación para presentar las reclamaciones en su consideración como interesados contra la aprobación inicial del presupuesto, se encuadra en el supuesto establecido en el art. 170.1 b).

El órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto debe ser, de acuerdo con el artículo 169.1 del TRLRHL, el Pleno del Ayuntamiento que dispone de un mes para su resolución.

SEGUNDO.- La reclamación formulada, se basa en los siguientes motivos:

"Primero: Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley. La exposición al público vía tablón de anuncios es incompleta, según lo dispuesto en el art 168.1.c del RDL 2/2004 TRLRHL, dispone que: "el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación: c) Anexo de personal de la Entidad Local."

Y en desarrollo de dicho precepto, el art. 18.1 RD 500/1990, incide que:

- "El presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse, para su elevación al Pleno, la siguiente documentación: (...)
c) Anexo de personal de la Entidad local en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para **personal** incluidos en el Presupuesto..."

A la vista del archivo colgado en el tablón de anuncios, se detecta la falta del documento señalado con anterioridad, entre otros de contenido obligado en el expediente de aprobación de presupuestos. Apareciendo únicamente un documento valorado para el cálculo de la masa salarial del personal laboral, que no guarda relación ninguna con la plantilla económica de personal. Además de no estar disponible el expediente en el departamento de intervención como indica el citado anuncio.

Visto que el trámite de audiencia tiene por finalidad garantizar la transparencia y el conocimiento de concretos procedimientos o expedientes por los interesados o, en su caso, personas en general, con el fin de que **no sufran indefensión y puedan presentar las alegaciones**, justificaciones o documentos que estimen pertinentes. Si no se considera la acción como objeto de invalidez o irregularidad, cuanto menos manifiesta una falta de transparencia notoria por el consistorio."

Segundo: Si el presupuesto inicialmente aprobado omite los créditos necesarios para cumplir con la obligación legal, de acuerdo con el art. 170.2.b) TRLRHL la insuficiencia del "crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo" constituye un motivo para entablar reclamaciones contra el presupuesto aprobado inicialmente

2.Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

A la vista de las partidas consignadas en el capítulo I, en lo que aquí interesa, sin haber entrado en la comprobación del resto de partidas

Administración General					
920	1	12	120	12000	920
RETRIBUCIONES BASICAS A1 SECRETARIA					18.449,37 €
920	1	12	120	12001	920
RETRIBUCIONES BASICAS A2 SECRETARIA					32.446,88 €
920	1	12	120	12003	920
RETRIBUCIONES BASICAS C1 SECRETARIA					151.008,80 €
920	1	12	120	12006	920
TRIENIOS SECRETARIA					44.506,08 €
920	1	12	121	12100	920
COMPLEMENTOS DE DESTINO DE SECRETARIA					133.779,69 €
920	1	12	121	12101	920
COMPLEMENTO ESPECIFICO DE SECRETARIA					197.033,09 €
920	1	12	121	12103	920
OTROS COMPLEMENTOS SECRETARIA (CPT)					29.890,36 €
920	1	13	130	13000	920
BASICAS LABORALES SECRETARIA					44.155,10 €
920	1	13	130	13002	920
OTRAS REMUNERACIONES SECRETARIA					63.844,03 €
920	1	16	160	16000	920
SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA					176.748,50 €
920	1	16	162	16205	920
SEGURO RC DIRECTIVOS					4.000,00 €

Indicar que la consignación de créditos no es la suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deben consignar en las mismas, tal y como dispone la Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2026/2
Pág. 41 de 85
Fecha: 26 de marzo de 2026

Concepto 130. Laboral fijo.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo:

Subconcepto 130.00. Retribuciones básicas. Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento. Subconcepto 130.02. Otras remuneraciones. Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior.

Vista la normativa, el crédito de las aplicaciones presupuestarias debería estar consignado como mínimo con los siguientes importes:

920 13000: 56.298,96

920 13302: 80.734,28"

Revisión de los argumentos manifestados en la reclamación:

1.- En relación a la primera alegación relativa al anexo de personal, en el documento expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Astillero se ha constatado que no incluye el anexo del personal funcionario y que en la pág. 84 se incluye únicamente el anexo del personal laboral y éste no contiene la información relativa a la antigüedad, sin embargo, los anexos de personal figuran como documentos dentro del expediente del presupuesto para el ejercicio 2026 y son la base para el cálculo del crédito presupuestario necesario, consignado y detallado por aplicación en el capítulo 1 "GASTOS DE PERSONAL" para el ejercicio 2026.

En este punto solicitamos que la Secretaría Municipal informe si es necesario iniciar una nueva exposición al público de estos documentos.

2.- La segunda alegación relativa a la omisión de crédito presupuestario para atender las obligaciones exigibles del personal laboral de secretaria con grupo de programa 920 "Administración General":

Administración General					
920	1	12	120	12000	920
RETRIBUCIONES BASICAS A1 SECRETARIA					18.449,37 €
920	1	12	120	12001	920
RETRIBUCIONES BASICAS A2 SECRETARIA					32.446,88 €
920	1	12	120	12003	920
RETRIBUCIONES BASICAS C1 SECRETARIA					151.008,80 €
920	1	12	120	12006	920
TRIENIOS SECRETARIA					44.506,08 €
920	1	12	121	12100	920
COMPLEMENTO DE DESTINO DE SECRETARIA					133.779,69 €
920	1	12	121	12101	920
COMPLEMENTO ESPECIFICO DE SECRETARIA					197.033,09 €
920	1	12	121	12103	920
OTROS COMPLEMENTOS SECRETARIA (CPT)					29.890,36 €
920	1	13	130	13000	920
BASICAS LABORALES SECRETARIA					44.155,10 €
920	1	13	130	13002	920
OTRAS REMUNERACIONES SECRETARIA					63.844,03 €
920	1	16	160	16000	920
SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA					176.748,50 €
920	1	16	162	16205	920
SEGURO RC DIRECTIVOS					4.000,00 €

En la confección del anexo de personal se han tenido en cuenta los salarios vigentes al inicio del año 2026 más un porcentaje adicional en caso de la aprobación de subidas salariales por parte del Gobierno Estatal durante el ejercicio, por tanto, en el presupuesto inicialmente aprobado existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones del personal del Ayuntamiento.

Se ha verificado el crédito presupuestario consignado en las aplicaciones 920/130.00 "básicas laborales secretaria" y 920/130.02 "otras remuneraciones secretaria" del personal laboral de secretaria, encontrándose que la remuneración de la antigüedad (trienios) se ha consignado en crédito presupuestario contenido en la aplicación 920/120.06 (trienios secretaria); el complemento personal transitorio y productividad del personal laboral se ha incluido en la aplicación 920/121.03 "otros complementos secretaria CPT", estas dos aplicaciones presupuestarias corresponden al personal funcionario (conceptos 120 y 121), por tanto debe corregirse y consignarse el crédito presupuestario en las aplicaciones del personal laboral (conceptos 130), en relación a la retribución

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



correspondiente a la productividad no se había tenido en cuenta el importe total reconocido por sentencia a D^a. María Paz Nozal Asenjo, se procede a su dotación mediante la minoración del crédito presupuestario consignado en la aplicación 931/121.01 "complemento específico de intervención", puesto que a la fecha de emisión de este informe el puesto de Intervención está ocupado por acumulación (devengando el 30% de las retribuciones) y a partir del mes de abril se cubrirán en propiedad (100% de las retribuciones), en consecuencia, existe un margen para su reducción, esta misma situación ocurre con el puesto del Tesorero municipal.

Sin embargo, señalamos en este punto que en la ejecución del presupuesto conforme al art. 172 de la LHL y al art.31 del RD 500/1990 de 20 de abril, la existencia de crédito adecuado y suficiente debe comprobarse al nivel de la vinculación jurídica establecida, en las bases de ejecución del presupuesto se establece que el nivel de vinculación jurídica para los gastos del personal es por Área de Gasto y por capítulos, en este caso la bolsa de vinculación (9/1) contiene el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones del personal de secretaría, intervención, tesorería y personal de libre designación del Ayuntamiento de Astillero, por tanto, no se ha omitido el crédito presupuestario para el cumplimiento de obligaciones exigibles.

TERCERO.- Modificaciones Presupuesto para el año 2026.

Las modificaciones a realizarse en el presupuesto no afectan al importe inicialmente aprobado, ni suponen la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias, ni afectan a la estabilidad presupuestaria que se mantiene igual a la del presupuesto inicial, puesto que sólo se realizan para consignar el crédito presupuestario conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Importe Presupuesto Inicial	Importe Presupuesto Corregido	Diferencia
920-13000	44.155,10	56.813,60	12.658,50
920-13002	63.844,03	80.219,64	16.375,61
920-12006	44.506,08	31.847,58	-12.658,50
920-12103	29.890,36	16.956,93	-12.933,43
931-12101	84.269,54	80.827,36	-3.442,18
Total	266.665,11	266.665,11	0,00

IV.- CONCLUSIÓN

El proyecto del Presupuesto del Ayuntamiento de Astillero para el ejercicio 2026, incluye el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de las retribuciones del personal del Ayuntamiento y por tanto no procede la admisión de la reclamación fundada en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad.]

Visto el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Astillero, D. José Ramón Cuerno Llata, de fecha 17 de marzo de 2026, que transcrito literal dice:

[En cumplimiento de los Arts. 1 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se atribuye la función de asesoramiento legal a Funcionarios de Habilitación Nacional, residenciados funcionalmente en

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

la Secretaría de la Corporación, asesoramiento que se evacuará a petición de un tercio de Concejales, Alcalde o en acuerdos plenarios necesitados de una mayoría especial.

En aplicación del Art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 26 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como los Art. 173 a 175 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, regulador de la Organización, Régimen Jurídico y Funcionamiento de las Entidades Locales, donde se desarrollan y formulan las líneas básicas a las que deben ajustarse los informes y dictámenes, en virtud de estos preceptos y otros de concordante aplicación, esta SECRETARÍA tiene el honor de emitir el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los antecedentes se contraen a la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno del presupuesto municipal en su sesión de 29 de enero de 2026, así como el anexo de personal y plantilla, objeto de alegaciones, publicados en el Boletín Oficial de Cantabria nº 25, de 06 de febrero de 2026, estableciendo un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

SEGUNDO.- El Sr. Interventor, en su informe a las alegaciones presentadas por la Sra. Nozal, solicita a esta Secretaría emitir informe a propósito de “si es necesario iniciar una nueva exposición al público de estos documentos”, en relación con “no incluye el anexo del personal funcionario y que en la pág. 84 se incluye únicamente el anexo del personal laboral y éste no contiene la información relativa a la antigüedad, sin embargo, los anexos de personal figuran como documentos dentro del expediente del presupuesto para el ejercicio 2026 y son la base para el cálculo del crédito presupuestario necesario, consignado y detallado por aplicación en el capítulo 1 GASTOS DE PERSONAL para el ejercicio 2026”.

TERCERO.- El presente informe se contrae a las competencias de esta Secretaría en virtud de lo dispuesto en el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de habilitación nacional de la Administración Local, en lo referente al informe del Presupuesto, que se limita a la mera tramitación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Arts. 162 y s.s. del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- R.D. 500/1.990 de 20 de abril, regulador del Régimen Presupuestario y Hacendístico de las Administraciones Locales que desarrolla el capítulo primero del título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

- Art. 23 del T.R.R.L y 50 y 14 del R.O.F. En ellos se vertebran el sistema de atribuciones entre los órganos representativos de la Administración Local, con señalamiento expreso de las atribuciones dispuestas para el Pleno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el régimen jurídico de los funcionarios de habilitación nacional de la Administración Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO COMO NORMA REGLAMENTARIA DE CARÁCTER ESPECIAL Y DISCRECIONAL: LEGITIMACIÓN Y VICIOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN.

Los Presupuestos Generales de la Entidad Local constituyen la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer la Entidad y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

La jurisprudencia predica del presupuesto como reglamento de carácter especial y discrecional en el que se diseñan las distintas políticas presupuestarias de la Corporación sustento de su acción política. Así, la STSJ de Baleares de 1 de diciembre de 2000 Arz. 1973 indica "la aprobación del presupuesto es un acto político por excelencia en cuanto que mediante la redistribución de partidas se encauzan las prioridades políticas de la Corporación. No obstante, ello no implica que esté exento de fiscalización jurisdiccional y en concreto el art. 151.2 de la Ley de Haciendas Locales establece unos supuestos de reclamación contra dichos presupuestos, como lo es el de su elaboración y aprobación se ajuste a los trámites exigidos por la Ley. Otro de los motivos de impugnación es la manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para que este previsto. Así pues, la insuficiencia de los ingresos debe ser "manifiesta, como también lo debe ser la errónea o injustificada previsión de unos ingresos que de ningún modo pueden ser tales".

La Ley de Haciendas Locales, en sus arts. 169 y 170, une la condición de interesado a los siguientes legitimados:

- a) Los habitantes del territorio de la respectiva Entidad Local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aun sin residir en la entidad local.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales de Comercio, Sindicatos Asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses económicos, profesionales o vecinales, en defensa de éstos.
- d) Los Concejales que hubieran votado en contra del acuerdo de aprobación, el plazo de impugnación se computa, desde la fecha de la sesión en la que se hubiera adoptado dicho acuerdo, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 211.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF (en este sentido, de forma aislada la STS de 14 de febrero de 2001 Arz. 2872, STS de 20 de junio de 2006, Arz. 5153, 3 de julio de 2006, Arz. 3758).

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

Según el art. 170, Los vicios o defectos atacables mediante reclamación quedan constreñidos a:

- Omisión de Trámites establecidos por la Ley de Haciendas Locales.
- Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por manifiesta insuficiencia de ingresos en relación con los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto (STSJ de las Islas Baleares de 1 de diciembre de 2000 Arz. 1973).

Los tribunales entienden que la impugnación del presupuesto fundada en motivos no previstos en la norma es causa de desestimación de aquella (STSJ de Castilla- La Mancha de 2 de mayo de 2000 Arz. 193194).

La legitimación entendida como la relación entre el sujeto que interpone la acción y el objeto del procedimiento, se atribuye de forma restringida en la Ley de Haciendas Locales a los habitantes, aquéllos que resulten directamente afectados y a los Colegios Oficiales, sindicatos, asociaciones y entidades encargadas de velar por intereses económicos y profesionales.

La legitimación se postula como la relación entre el sujeto y el objeto procesal y se articula en una doble vertiente; la legitimación "ad procesum" o capacidad procesal en cuanto capacidad jurídica general (capacidad para comparecer en proceso) y legitimación "ad causam", o legitimación por motivos, que se constituye en la legitimación concreta para ser titular de acciones o de hechos en el proceso o procedimiento concretos. Esta última se basa, fundamentalmente, en la acción y en la acreditación de la misma. Pues bien, para ostentar legitimación "ad causam" o por motivos es necesario verificar el contenido sustantivo de la relación que une al sujeto con el contenido procesal (Art. 4 de la LPAC 39/2015).

En el procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo descrito, es menester resultar acreedor de un derecho subjetivo o de un interés legítimo. Ambas relaciones jurídicas se revelan suficientes para entablar una relación jurídico-procesal consistente en el ejercicio de acciones por la Administración contra las personas que se hallen en este círculo de atribución de derechos y obligaciones, (-en orden a verificar la correcta disciplina presupuestaria-, en el supuesto que nos ocupa). El derecho subjetivo, en cuanto situación subjetiva de naturaleza patrimonial, legal, constitucional o por atribución de un acto administrativo, se revela con contenido perfecto para determina la posibilidad, en el lado activo, de demandar la anulación de un acto administrativo con el reconocimiento de una situación jurídico-individualizada. El interés legítimo, en cuanto situación jurídica reaccional, fundamentada en la evitación de un perjuicio o en la posible obtención de un beneficio en virtud del cual se atribuye una acción impugnatoria (STS de 22 de noviembre de 1.996, Arz. 8089).

No debe admitirse la legitimación de la empleada municipal, la Sra. Dña. Paz Nozal Asenjo en tal condición, ya que no ostenta un interés legítimo y una situación jurídica reaccional para evitarse un perjuicio u obtener un beneficio, sino en cuanto vecina del municipio de Astillero.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

Expuesto lo anterior, se hace necesario ahora, a la vista de la jurisprudencia invocada y del informe del Sr. Interventor, establecer si es necesaria una nueva información pública para el Presupuesto.

2.- NATURALEZA DEL PRESUPUESTO: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. LAS MODIFICACIONES DE DETALLE QUE NO ALTERAN SUSTANCIALMENTE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y PRESUPUESTARIA NO REQUIEREN DE NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Los arts. 112.3 de la LBRL y 169.1 de la LHL, así como el art. 20 del RD 500/1990, se ocupan del procedimiento de aprobación del presupuesto, indicándose que éste deberá ser expuesto al público, enunciado en el Boletín oficial de Cantabria, durante un plazo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones y alegaciones. Solo si éstas prosperan y tienen un carácter sustancial, deberá procederse a una nueva información pública. Ello es consecuente con el principio de seguridad jurídica para garantía de los ciudadanos y de la publicidad de las normas, ya que la jurisprudencia del TS ha establecido que el Presupuesto es una norma especial de carácter reglamentaria (Arts. 20.3 RD 500/1990 y art. 9.3 CE).

La reciente sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 29 de septiembre de 2022, (REC. 6376/2021), ha confirmado la naturaleza normativa de los presupuestos locales, pues:

“Especialidades al margen, es el contenido del presupuesto municipal lo que apunta a esa naturaleza predominantemente normativa. Así se deduce de la regulación del contenido de las bases de ejecución (cfr.artículo 165.1. párrafo segundo del TRLHL), pues el presupuesto y sus previsiones exigen para ejecutarlo que se adapten normas preexistentes, regulación que concreta el artículo 9.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla en este punto la primera ley de Haciendas locales, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Y abona esa conclusión que ya en la exposición de motivos de esa ley se aludiese al acercamiento del presupuesto municipal a la disciplina presupuestaria estatal, luego participa de su naturaleza normativa.”

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) al regular el procedimiento de elaboración y aprobación inicial del presupuesto detalla que al presupuesto elaborado por la presidencia habrá de unirse entre otros el Anexo de personal de la entidad.

El artículo 18 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece que se une al presupuesto, para su elevación al Pleno, entre otros, «el Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto».

Desde esta base normativa, la ausencia inicial del anexo de personal funcionario constituye, en principio, una omisión documental relevante, al tratarse de documentación legalmente exigida. No obstante, la jurisprudencia aportada permite matizar que esa omisión no determina automáticamente la necesidad de retrotraer el procedimiento y repetir la información pública, siempre que el defecto haya quedado efectivamente subsanado y no se hayan introducido modificaciones materiales sustanciales en el presupuesto.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de diciembre de 2012 (Rec. 1945/2010) en relación con un recurso frente a la aprobación definitiva del presupuesto por no constar el anexo de personal considera:

«TERCERO.- Comenzando por la alegación relativa a que no se ha facilitado a la actora la plantilla presupuestaria ni el Anexo de personal, consta que la actora presentó reclamación mediante escrito de 14-1-2010, a la que se ofreció respuesta ya en la propuesta de la Comisión informativa de economía, patrimonio y gestión pública sobre resolución de reclamaciones al presupuesto general único y aprobación definitiva del mismo, aceptando el contenido de la reclamación y acordando incorporar la plantilla presupuestaria como documento necesario junto con la relación de puestos de trabajo en el Anexo de personal del presupuesto general único.

Así constan unidos en el expediente los documentos que reclamaba la actora por lo que procede desestimar este motivo de impugnación.»

En la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias de 10 de octubre de 2012 (Rec. 413/2006) se expone en relación con la impugnación por falta del anexo de personal que:

«Sexto. - Se impugna la falta del "Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto." Lo cual es un argumento meramente instrumental cuando el recurso se hace extensivo a la RTP de 2006, donde sí consta en el expediente el Anexo de todos los puestos, con lo cual queda implícitamente subsanado el defecto».

A la vista de ambas resoluciones, puede sostenerse que la falta inicial del anexo de personal funcionario no obliga necesariamente, por sí sola, a tramitar una nueva información pública, siempre que concurran estas circunstancias:

- Que el anexo se incorpore efectivamente al expediente antes de la aprobación definitiva;
- que la reclamación formulada haya sido atendida o resuelta teniendo ya a la vista esa documentación;
- que la incorporación del anexo no comporte una alteración sustancial del contenido del presupuesto inicialmente aprobado;
- y que no aflore, a raíz de dicha incorporación, un problema distinto de mayor entidad, como podría ser una modificación relevante de puestos, retribuciones o condiciones de trabajo que exigiera negociación o pusiera de manifiesto insuficiencia de crédito.

En el supuesto planteado, el hecho de que los gastos de personal ya estuvieran consignados con carácter general y existiera crédito adecuado a nivel de vinculación jurídica permite defender, en principio, que la omisión del anexo tenía un alcance documental y explicativo, pero no necesariamente determinante de una alteración material del presupuesto.

No obstante, esta conclusión debe manejarse con cautela respecto de los errores detectados en las aplicaciones 920/130.00 y 920/130.02. Si tales errores son realmente menores o de ajuste

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

técnico, sin incidencia sustancial sobre el importe global del capítulo 1, sin creación o transformación relevante de puestos, y sin afectar materialmente a las retribuciones o condiciones de trabajo, cabe mantener la tesis de la subsanación sin necesidad de nueva exposición pública.

Por el contrario, si la incorporación del anexo o la corrección de esas aplicaciones revela una reordenación sustantiva de créditos, una alteración relevante de la plantilla, creación o transformación de puestos, o una incidencia material en condiciones de trabajo o retribuciones, entonces ya no estaríamos ante una mera subsanación documental, sino ante una modificación sustancial que haría jurídicamente más prudente, e incluso exigible, una nueva aprobación inicial y una nueva información pública. La STSJ de Andalucía muestra precisamente que la cuestión decisiva no es sólo la falta del anexo, sino si el expediente evidencia cambios con incidencia real en el régimen del personal.

3.- CUESTIONES PROCESALES.

El art. 171 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dice que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su número 3, señala que la interposición de los recursos correspondientes, no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

CONCLUSIONES

De los anteriores fundamentos jurídicos resultan las siguientes conclusiones que se someten a la estimación, valoración y atención del órgano competente:

PRIMERA.- Según lo anteriormente expuesto, no sería necesario atender a una nueva información pública, de acuerdo con la jurisprudencia expresada, y siempre que se hubieran cumplido sus condiciones y las establecidas en el cuerpo de este informe, ya que se ha corregido la reclamación y siempre que se haya incluido el anexo de personal para su público conocimiento.

SEGUNDA.- Según el informe del Sr. Interventor municipal, se habrían corregido los créditos presupuestarios y existiría, además, crédito a nivel de vinculación jurídica, conforme a los arts. 172 LHL y art. 31 del RD 500/1990, de 20 de abril.

TERCERA.- Las modificaciones realizadas no afectarían al importe inicialmente aprobado del Presupuesto, ni supone la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias, ni afectan a la estabilidad presupuestaria, que se mantiene idéntica a la del presupuesto inicial, ya que solo afectan mínimamente a cinco aplicaciones presupuestarias, con diferencias de crédito no significativas.

CUARTA.- El Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para examen y valoración de estas alegaciones. Contra la aprobación definitiva del presupuesto y la plantilla, solo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por tratarse de actos que agotan la vía administrativa, conforme a los arts. 171 LHL, arts. 52 y 90 LBRL, la impugnación del presupuesto no suspenderá, por sí sola, la aplicación del mismo.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Uri de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

QUINTA.- El presente informe se efectúa sin perjuicio de los que corresponden a la Intervención municipal.]

A la Cámara Plenaria Municipal se presenta, para su resolución las alegaciones presentadas al presupuesto y plantilla, junto con la aprobación definitiva de ambos documentos, considerados como actos administrativos, con las variaciones experimentadas tras la aceptación de las alegaciones procedentes, con ulterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha 23 de marzo de 2026.

Habiéndose efectuado el debate en el punto 4º.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: PP (1 voto)

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria Municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dña. Mª Paz Nozal Asenjo, fundamentadas en la omisión del crédito presupuestario necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los gastos de personal del Ayuntamiento de Astillero, ya que existe dicho crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, conforme al proyecto del presupuesto inicialmente aprobado y según el análisis efectuado por la Intervención municipal (art. 172 LHL y 32 RD 500/1990, de 20 de abril). Esta bolsa de vinculación 9/1 resulta suficiente para atender las obligaciones de personal, y, además, dichas alegaciones se refieren al principio de especialidad presupuestaria, cuyo supuesto no está contenido como motivo de impugnación en la Ley de Haciendas Locales.

En relación a la alegación fundamentada en la falta del anexo de personal en la documentación expuesta al público. Este documento figura en el expediente y es la base para el cálculo efectuado del crédito presupuestario necesario para el gasto de personal, y no se produce una modificación sustancial, ni indefensión, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica.

SEGUNDO.- Proceder a corregir los errores, conforme al artículo 109.2 de la LPAC en las siguientes aplicaciones presupuestarias.

Las siguientes aplicaciones presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, estas no afectan al importe inicialmente aprobado del presupuesto, ni suponen la

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

creación de nuevas aplicaciones presupuestarias, ni afectan a la estabilidad presupuestaria que se mantiene igual a la del presupuesto inicial, se realizan para consignar el crédito presupuestario conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Importe Presupuesto Inicial	Importe Presupuesto Corregido	Diferencia
920-13000	44.155,10	56.813,60	12.658,50
920-13002	63.844,03	80.219,64	16.375,61
920-12006	44.506,08	31.847,58	-12.658,50
920-12103	29.890,36	16.956,93	-12.933,43
931-12101	84.269,54	80.827,36	-3.442,18
Total	266.665,11	266.665,11	0,00

TERCERO.- Notificar a la interesada la resolución de las alegaciones y la aprobación definitiva, tras su estimación o desestimación, del presupuesto y la plantilla, significándoles que contra este acto que agota la vía administrativa, cabe directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 52 y 90 de la Ley de Bases del Régimen Local y 171 de la Ley de Haciendas Locales, así como los arts. 8 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso, no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

CUARTO.- Aprobar definitivamente, con las correcciones introducidas, el Presupuesto General de la Corporación para el año 2026 y sus Bases de Ejecución, cuya cuantía total de ingresos y gastos asciende a 18.140.742,99 euros, todo ello de acuerdo con el art. 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y publicarlo en el Boletín Oficial de Cantabria, resumido por capítulos que lo integran. El presupuesto definitivamente aprobado se compone de los siguientes capítulos:

ESTADO DE INGRESOS:	IMPORTE €
1 IMPUESTOS DIRECTOS	5.801.400,00 €
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	420.000,00 €
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	4.177.117,07 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.282.241,04 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	259.140,00 €
6 INVERSIONES REALES	- €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	73.800,00 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
SECRETARIO	
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026
Firma 1 de 2	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



8 ACTIVOS FINANCIEROS	127.044,88 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	- €
TOTAL	18.140.742,99 €

ESTADO DE GASTOS:	IMPORTE €
1 GASTOS DE PERSONAL	6.535.432,86 €
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.487.807,59 €
3 GASTOS FINANCIEROS	45.501,16 €
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	683.414,53 €
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	- €
6 INVERSIONES REALES	2.258.541,98 €
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.000,00 €
8 ACTIVOS FINANCIEROS	127.044,88 €
9 PASIVOS FINANCIEROS	- €
TOTAL	18.140.742,99 €

QUINTO.- Aprobar definitivamente la plantilla del Ayuntamiento de Astillero para el ejercicio 2026, tras la resolución de las alegaciones, en los siguientes términos, y proceder a su publicación con tal carácter en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo dispuesto en el art. 90.1 LBRL 7/1985 y 127 del TRL 781/1986.

La Cámara Plenaria Municipal del Ayuntamiento de Astillero acuerda aprobar la siguiente plantilla, de conformidad con los artículos 126 y s.s del TRRL y 90 y s.s. de la LBRL:

FUNCIONARIOS DE CARRERA				
	GRUPO	NIVEL	DOTACION	ESTADO COBERTURA
ESCALA HABILITACION NACIONAL				

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2026/2
Pág. 52 de 85
Fecha: 26 de marzo de 2026

CATEGORIA SUPERIOR				
Secretario	A1	30	1	Ocupada
Interventor/a	A1	30	1	Vacante
Tesorero/a	A1	30	1	Vacante
ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
SUBESCALA TECNICA				
Técnico de Intervención	A2	23	1	Ocupada
Técnico de Tesorería	A2	23	1	Ocupada
Técnico de Archivo y Administración Electrónica	A2	23	1	Vacante
Técnico de Recursos Humanos	A2	23	1	Ocupada
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
Administrativa Coordinadora de Gobierno, Servicios Administrativos y Jurídicos	C1	22	1	Ocupada
Administrativo Coordinador de Contratación y Compras	C1	22	1	Ocupada
Administrativa Coordinadora de Registro, Atención al Ciudadano y Registro	C1	22	1	Ocupada
Administrativa Coordinadora de Intervención	C1	22	1	Ocupada
Administrativa Coordinadora de Tesorería	C1	22	1	Ocupada
Administrativo de Servicios Generales	C1	20	4	Ocupadas
Administrativo de Servicios Generales	C1	20	1	Interinas
Administrativo de Intervención	C1	20	1	Ocupada
Administrativo de Intervención	C1	20	2	Vacantes
Administrativo de Tesorería	C1	20	3	Ocupadas
Archivera	C1	20	1	Ocupada
Administrativo Delineante	C1	20	1	Ocupada
ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL				
SUBESCALA TECNICA				
CLASE TÉCNICO SUPERIOR				

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2026/2
Pág. 53 de 85
Fecha: 26 de marzo de 2026

Jefe de Servicio de Urbanismo y Obras	A1	30	1	Ocupada
CLASE TÉCNICO MEDIO				
Jefe de Mantenimiento y Obras	A2	26	1	Ocupada
Técnico de Actividades y Medio Ambiente	A2	24	1	Ocupada
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
CLASE DE POLICIA LOCAL				
Subinspector de Policía	B	23	1	Ocupada
Oficial de Policía	C1	22	4	Ocupadas
Agente de Policía	C1	20	15	Ocupadas
Agente de Policía	C1	20	1	Comisión de Servicio
Agente de Policía 2ª actividad	C1	20	1	Ocupada
CLASE DE COMETIDOS ESPECIALES				
Técnico Informático	A2	24	1	Vacante
Técnico Auxiliar de Informática	C1	20	1	Interino
Administrativo de Informática	C1	22	1	Ocupada
Auxiliar de Informática	C2	16	1	Ocupada
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO			56	

PERSONAL LABORAL				
	GRUPO	NIVEL	DOTACION	ESTADO COBERTURA
ADMINISTRACION GENERAL				
AREA TÉCNICA				
Médico Deportivo	A1	28	1	Ocupada
Técnico de Consumo y Reclamaciones	A2	24	1	Ocupada
Coordinadora de Servicios Sociales	A2	24	1	Ocupada
Técnico Agente de Desarrollo Local y Empleo	A2	23	1	Ocupada
Técnico Agente de Desarrollo Local y Empleo	A2	23	2	Vacantes
Trabajador/a Social	A2	23	2	Vacante
Educador/a Social	A2	23	1	Vacante

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2026/2
Pág. 54 de 85
Fecha: 26 de marzo de 2026

AREA ADMINISTRATIVA				
Trabajadora Social (C1)	C1	22	2	Ocupadas
Mediadora Social	C1	22	1	Ocupada
Administrativo/a de Servicios Sociales	C1	20	1	ocupada
Agente de Desarrollo Local	C1	22	2	Ocupadas
Administrativa de Desarrollo Local	C1	20	1	Ocupada
Administrativo/a de Biblioteca	C1	20	1	Vacante
Administrativo/a de Biblioteca y Juventud	C1	20	1	Ocupada
Administrativo Recepcionista de Instalaciones Deportivas	C1	17	3	Ocupadas
Administrativo Recepcionista de Instalaciones Deportivas	C1	17	1	Vacante
Administrativo Coordinador de Reclamaciones	C1	22	1	Ocupada
Administrativa de Recursos Humanos	C1	22	1	Ocupada
ÁREA AUXILIAR				
Auxiliar de Biblioteca	C2	16	1	Ocupada
Recepcionista de Instalaciones Deportivas	C2	16	1	Ocupada
ÁREA OFICIOS				
Oficial de Oficios Múltiples	C2	15	7	Vacantes
Oficial de Oficios Múltiples	C2	15	1	Ocupada
ÁREA INSTALACIONES DEPORTIVAS				
Encargado de Instalaciones Deportivas	C2	18	1	Ocupada
AGRUPACIONES PROFESIONALES				
AP SUBALTERNA				
Subalterno	E	14	2	Ocupadas
AP OFICIOS				
Oficial de Obras	E	14	5	Ocupadas
Operario de Oficios Múltiples	E	14	5	Ocupadas
Operario de Oficios Múltiples	E	14	1	Interino
AP INSTALACIONES DEPORTIVAS				

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			



Ayudante de Instalaciones Deportivas	E	14	8	Ocupadas
Ayudante de Instalaciones Deportivas	E	14	1	Interina
TOTAL PERSONAL LABORAL			57	

PERSONAL EVENTUAL				
	GRUPO	NIVEL	DOTACION	ESTADO COBERTURA
Administrativo Gabinete de Alcaldía	C1	20	1	Ocupada
Administrativo Comunicación de Alcaldía	C1	20	1	Ocupada
TOTAL PERSONAL EVENTUAL			2	

TOTAL PERSONAL			115	
----------------	--	--	-----	--

6º.- TRAMITACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2026. FACTURAS EJERCICIO 2025 (EXP. 1467/2026).

En la Junta de Portavoces, se acordó debatir conjuntamente los puntos 6º y 7º comprendidos en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación, el expediente de “reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2026” de las facturas que han tenido entrada en el departamento de Intervención devengadas y/o ejecutadas en el ejercicio 2025 detalladas en los Anexos que obran en el expediente, que no fueron imputadas al presupuesto del ejercicio del 2025, por importe total de cuatro mil seiscientos veintidós euros con setenta y siete céntimos (4.622,77€).

Estima la urgencia para atender al pago de distintos trabajos, suministros y prestaciones que se han realizado al objeto de que no se produzca ningún perjuicio a las empresas y profesionales que han prestado los servicios y se pueda establecer un razonable plazo en el período de pago a los acreedores de esta Administración.

Considerando la conformidad prestada por los responsables técnicos y/o por los titulares de las Concejalías delegadas de Área a las mencionadas facturas corroborando así la efectiva ejecución de los servicios y suministros, y en aras a la regla del servicio hecho y para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración municipal.

Para posibilitar el reconocimiento de las obligaciones y por tanto la imputación al presupuesto de las facturas indicadas la legislación arbitra el denominado “Reconocimiento

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	29/05/2026
SECRETARIO	JOSE RAMON CUERNO LLATA
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

extrajudicial de créditos" que es un mecanismo administrativo previsto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

A la vista de dichas facturas la Intervención municipal emitió informe de fecha de firma electrónica que obra en el expediente, en el que se señala lo siguiente en las Consideraciones Jurídicas:

"PRIMERA.- Facturas que han dado lugar a la tramitación del presente expediente.

Se trata de las facturas presentadas por la empresa CANTERAS DE SANTANDER, S.A. con CIF A39003082 correspondientes a suministros devengados en septiembre y octubre del 2025; la presentada por la empresa COVEI, CONCENTRACION con CIF B92500586, relativa a la reparación del vehículo S4070M efectuada en el mes de octubre de 2025; la factura de la FARMACIA ANTONIO ARCE con CIF13676696E, corresponde a suministros farmacéuticos del año 2025; la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES con CIF A08663619 presenta factura del mes de noviembre de 2025 y las facturas de la AGENCIA EFE, S.A.U. SME con CIF A28028744, se corresponde con servicios del mes de septiembre, octubre y noviembre de 2025.

El art. 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula el pago del precio de los contratos y señala que:

"El contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio."

En este caso se incumple por parte de los proveedores la obligación de presentar la factura en el plazo señalado por la LCSP.

Las facturas DE LA JARA MEDINA, ALICIA con CIF13773888Q, se corresponde con productos de alimentación del mes de octubre del 2025, estas dos facturas se presentaron a través de la sede electrónica en el mes de octubre del año pasado y por error en el departamento de intervención no se registraron en el programa contable en el año 2025.

Son facturas correspondientes al ejercicio anterior, por lo que se tratan de gastos que carecen de crédito adecuado, teniendo en cuenta el principio de temporalidad de los créditos establecido en el art. 176 LHL.

Se opta por tramitarlas a través de un REC si bien con las observaciones indicadas en el siguiente punto relativas al Informe emitido por el Tribunal de Cuentas y siendo conveniente arbitrar en un futuro un procedimiento para incluirlo en las Bases de Ejecución del Presupuesto como el propio Tribunal de Cuentas recomienda, de modo que sólo se utilice este procedimiento para los supuestos que el Tribunal establece.

SEGUNDA.- El procedimiento de Reconocimiento extrajudicial de créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Base 45) se verificará la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2026/2
Pág. 57 de 85
Fecha: 26 de marzo de 2026

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas no prescritas con cargo a la tesorería local que cumplan con los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y limitación).

Asimismo, debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es un mecanismo administrativo previsto en el artículo 176 TRLHL, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 del TRLHL y 26 del RD 500/1990 de 20 de abril, que consagra el principio de anualidad presupuestaria, "Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario".

La figura del reconocimiento extrajudicial de crédito es una excepción al principio de anualidad presupuestaria, mediante la cual se autoriza la aplicación al presupuesto de un ejercicio de gastos que se hayan realizado en ejercicios anteriores, constituyendo un procedimiento por el que se imputan a los créditos del presupuesto vigente gastos devengados y/o realizados en ejercicios anteriores.

Dadas las dudas y polémicas que han acompañado su aplicación, el Tribunal de Cuentas, en coordinación con los Órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, emitió el 22 de diciembre de 2020, su Informe número 1.415 de Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018, despejando ciertas dudas que rodean esta figura y ofreciendo pautas que permiten enmarcarla en el ordenamiento jurídico para tramitar un expediente de REC con cierta seguridad jurídica.

En el análisis que efectúa el Tribunal observa que el REC se utiliza para imputar al presupuesto obligaciones de muy distinta naturaleza:

Para imputar al ejercicio corriente obligaciones generadas en ejercicios cerrados, a pesar de la existencia de crédito adecuado y suficiente tanto en dichos ejercicios como en el corriente.

En otras ocasiones se emplea para "sanar" supuestos de nulidad de pleno derecho.

El Tribunal de Cuentas recalca en su informe que no siempre es necesario acudir al expediente de REC para imputar obligaciones de ejercicios anteriores y realiza una distinción entre obligaciones debidamente adquiridas y obligaciones indebidamente adquiridas:

1.-Obligaciones derivadas de gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores:

El Tribunal de Cuentas considera como tales los supuestos de:

Retraso del proveedor en la presentación de las facturas.

Retraso en la tramitación del expediente por la propia entidad local.

Expedientes con omisión de fiscalización previa en los que no concurrieran supuestos de nulidad de las actuaciones, cuando detectada dicha omisión el órgano competente acordó continuar con el procedimiento.

Es decir, se produce un desfase temporal que impide que las obligaciones se imputen al ejercicio en el que se devengan (y dichas facturas se contabilizan en la cuenta 413). Pero para la imputación al presupuesto de tales gastos no es necesario un REC sino que, como señala el Tribunal de Cuentas:

- Si se trata de un gasto con financiación afectada, será obligatoria la incorporación de remanentes de crédito una vez aprobada la liquidación del presupuesto (artículo 47.5 RD 500/1990).
- Si no es un gasto con financiación afectada se contemplan dos opciones:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2026/2
Pág. 58 de 85
Fecha: 26 de marzo de 2026

1ª.-Si se dispone de crédito en el ejercicio en curso, la imputación se hará mediante la aplicación directa a los créditos del ejercicio corriente y de conformidad con el artículo 185.2 TRLHL corresponderá al alcalde el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de gastos debidamente adquiridos.

2ª.-Si no existe crédito en el ejercicio corriente entonces se incorporarán los créditos comprometidos del remanente de tesorería para gastos generales o se tramitará cualquier otro tipo de modificación presupuestaria.

De este modo el Tribunal de Cuentas pretende evitar el mal uso y sobre todo, el abuso de una figura que se usa de forma incorrecta e indistinta para supuestos en los que ni siquiera es necesaria.

2.-Obligaciones derivadas de gastos indebidamente comprometidos en ejercicios anteriores:

El Tribunal de Cuentas señala que son aquellas en las que concurren alguna o varias de las siguientes situaciones:

Gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato cuando éste fuera preceptivo.

Obligaciones comprometidas sin crédito.

Prestaciones que exceden del objeto del contrato que las debiera amparar sin que se haya tramitado la correspondiente modificación contractual.

Contratos menores que no hayan seguido la tramitación del artículo 118 LCSP.

Otras circunstancias distintas en las que existen vicios que podrían causar la nulidad o anulabilidad del acto del que derivan las obligaciones.

En estos casos el Tribunal de Cuentas propone un procedimiento para reconocer estas obligaciones indebidamente adquiridas. Y así, en primer lugar, es necesario determinar la gravedad del defecto, es decir, si es causa de anulabilidad o de nulidad.

A) Si es causa de anulabilidad (incluyendo en este concepto la omisión de la función interventora), se podrán convalidar las actuaciones y, una vez subsanadas se convertirán en obligaciones debidamente comprometidas, pudiendo imputarse el gasto al presupuesto sin necesidad de REC.

B) Si la gravedad es causa de nulidad de pleno derecho, correspondería tramitar la revisión de oficio y una vez declarada esa nulidad de pleno derecho, a través del REC se imputaría dicha obligación, derivada de un gasto indebidamente comprometido, al presupuesto.

Esta revisión de oficio y la declaración de nulidad serían el título jurídico que habilitaría la imputación de la obligación al presupuesto a través del REC.

No obstante hay que tener en cuenta que el artículo 28 del RCIEL al hablar de omisión de la función interventora señala que el Informe del Interventor indicará, entre otros extremos la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, para lo cual tendrá en cuenta "que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone". En consecuencia, pese a advertirse la presencia de una causa de nulidad, cabe la posibilidad de reconocer la obligación sin una previa anulación del acto.

Por último, señalar que el Tribunal de Cuentas hace en su informe dos recomendaciones:

Recomienda al gobierno de la nación la revisión normativa de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito para establecer de forma tasada los supuestos en los que procede su aplicación, así como el procedimiento para ello, determinando la competencia del órgano, etc.

Recomienda a las entidades locales incluir en sus Bases de Ejecución el procedimiento para tramitar estos expedientes de REC limitando su utilización para el supuesto de obligaciones que en su origen fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho. Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido según la normativa o cuyos vicios adolecieran de anulabilidad y se hubieran subsanado no deberían tramitarse como REC y se deberían llevar al presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2026/2
Pág. 59 de 85
Fecha: 26 de marzo de 2026

De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible:

- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art. 26.2.b) RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.

- Respecto a los gastos no autorizados (art. 26.2.c) RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa vigente, realizando, en todo caso, propuestas de gasto o contratos.

Hay que hacer constar que existe propuesta de gasto para la factura por importe de 1.804,56€ (COVEI) y para las 3 facturas de importe 484€ (AGENCIA EFE SAU), como dispone la Base 17 apartado 3 del presupuesto.

TERCERA.- Del reconocimiento de la obligación. Órgano competente y crédito presupuestario.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad de las mismas.

Según el artículo 60.2 del Real Decreto 500/900, "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

En el mismo sentido el artículo 50 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, atribuye al Pleno "el reconocimiento extrajudicial de créditos".

Se comprueba que existe crédito para la imputación de dichas facturas al ejercicio presupuestario del 2026 sin que en ningún caso esta imputación a los créditos del ejercicio corriente, cause perjuicio en el normal funcionamiento del resto de los servicios.

CUARTA.- Del enriquecimiento injusto de la administración.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de una norma de naturaleza presupuestaria, en particular del principio de temporalidad, no puede servir de oposición al contratista con la administración local, y todo ello porque en caso de no reconocerse la obligación con cargo al Presupuesto de gastos del Ayuntamiento y, consecuentemente, proceder al pago de los gastos realizados, una vez admitida su imputación presupuestaria, se podría entender que se produciría una situación de enriquecimiento injusto de esta Administración, por cuanto el contratista, proveedor o presunto beneficiario que actuara de buena fe en cumplimiento de la orden verbal o escrita emanada de la administración municipal, no recibiría contraprestación económica alguna por los servicios prestados (en este sentido conviene recordar la teoría mantenida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en lo que al reconocimiento de tales obligaciones se refiere, de matización de la causa de nulidad como consecuencia de la carencia o insuficiencia de crédito en las contrataciones, afirmando que si la prestación fue efectivamente realizada, la Administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella; y sin perjuicio de exigir las responsabilidades que corresponda por razón de las irregularidades, Sentencia del Tribunal Supremo del 24 de julio de 1992). No hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

No obstante, y sin perjuicio de otras posibles consecuencias, para evitar el enriquecimiento de la Administración por gastos de ejercicios anteriores que carecen de cobertura legal, es procedente el reconocimiento extrajudicial de créditos”.

Dicho informe concluye indicando que la propuesta de reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2026, se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación de la Administración en la tramitación de las facturas, y debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarles un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración. Visto, por otro lado que la atención de los gastos acreditados mediante las facturas que ahora se informan por la Intervención pueden ser atendidos con los créditos del presupuesto para el año 2026 sin menoscabar los respectivos servicios.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha de 23 de marzo de 2026.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en primer lugar, queremos dejar claro que somos plenamente conscientes de la necesidad de dar salida a estas facturas y de evitar perjuicios a las empresas y profesionales que han prestado servicios a este Ayuntamiento. Entendemos que los trabajos se han realizado y que, por tanto, deben ser abonados en un plazo razonable.

Sin embargo, no podemos obviar que este tipo de expedientes pone de manifiesto una forma de gestión que no es la más adecuada. El hecho de que existan gastos correspondientes al ejercicio anterior que no han sido debidamente imputados al presupuesto en tiempo y forma refleja una falta de planificación y control que no debería producirse de manera habitual en una administración pública.

Los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser una excepción, no una práctica recurrente, ya que desvirtúan el principio de anualidad presupuestaria y dificultan una gestión transparente y ordenada de los recursos públicos. Además, la existencia de discrepancias señaladas por la intervención municipal debería llevar al equipo de gobierno a una reflexión más profunda sobre la forma en la que se han tramitado determinados gastos.

Por todo ello, aunque no vamos a votar en contra para no obstaculizar el pago a proveedores, tampoco podemos avalar plenamente la gestión que ha dado lugar a esta situación. En consecuencia, el Grupo Municipal Popular se abstendrá en ambos puntos.

La Sra. Concejala D^a Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, estos dos puntos parecen iguales, pero no lo son. El primer expediente corresponde a una contratación verbal de una empresa cuyo contrato ya había

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMÓN CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

finalizado. Es decir, estamos hablando de contratos verbales que no deben producirse en las administraciones públicas, salvo en situaciones excepcionales de carácter catastrófico, lo cual claramente no es el caso. Además, teniendo en cuenta que más del 50% de estos importes se deben a eventos festivos, resulta evidente que no se justifica ese tipo de procedimiento.

No vamos a apoyar esta resolución de discrepancia, aunque sabemos que el equipo de gobierno la aprobará, por lo que se evitará el enriquecimiento injusto de la administración. No obstante, queremos dejar claro que este tipo de actuaciones, en las que se recurre reiteradamente a procedimientos para reconocer obligaciones indebidamente adquiridas, constituye una mala praxis en la gestión de los recursos públicos. Esto es consecuencia directa del presupuesto. Cuando el presupuesto se elabora sin atender a prioridades reales, a lo largo del año surgen este tipo de expedientes. Por todo ello, votaremos en contra de este primer expediente.

En cuanto al segundo, votaremos favorablemente, ya que entendemos que se trata de facturas que, por diversas circunstancias, han quedado pendientes de tramitación y deben ser abonadas.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, voy a empezar por aclarar algunas cuestiones sobre estos expedientes. Cuando llegamos al Ayuntamiento, los reconocimientos extrajudiciales de crédito ascendían a cifras de entre 300.000 y 400.000 euros anuales. Es importante explicar qué significa esto: son facturas que no han podido imputarse correctamente al presupuesto en su momento. En la administración pública no funciona el principio de devengo como en la empresa privada. Si una factura corresponde a un ejercicio y no se tramita a tiempo, no puede imputarse directamente al ejercicio siguiente sin pasar por un procedimiento como este.

Actualmente estamos hablando de importes mucho menores: aproximadamente 14.000 euros en total, de los cuales unos 4.000 corresponden a uno de los expedientes. En comparación con el presupuesto municipal de 18 millones de euros, supone una mejora significativa respecto a ejercicios anteriores.

En el segundo caso, se trata de gastos que superan el límite anual de un contrato. Aunque dicho contrato fue modificado para adaptarlo a la normativa, los importes que exceden ese límite deben tramitarse mediante este procedimiento. No es una situación ideal y el objetivo es que estos expedientes sean inexistentes, pero sí es cierto que se ha producido una mejora notable respecto a años anteriores.

Además, queremos reconocer el trabajo del personal de intervención y tesorería, que ha permitido que prácticamente todas las facturas se hayan tramitado dentro de plazo. Por todo ello, valoramos positivamente la evolución y votaremos a favor de ambos puntos.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ	29/05/2026	ALCALDE
	SOBERON		
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	29/05/2026	SECRETARIO
	LLATA		

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

En el turno de réplica, la Sra. Concejala D^a Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, los funcionarios cumplen con su trabajo y lo hacen lo mejor posible. Sin embargo, aquí estamos hablando de contratos realizados por los responsables políticos, no por los funcionarios.

Los funcionarios ejecutan y tramitan lo que el equipo de gobierno decide, dentro de sus posibilidades. Dicho esto, estamos en el mes de marzo y hablamos de 14.000 euros, pero no sabemos si vendrán más expedientes de este tipo a lo largo del año. En cualquier caso, si lo que se busca es que felicitemos la gestión, no hay problema: le felicito

El Sr. Concejala D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, no busco que se me felicite, sino explicar el porqué de la situación. El contrato de mantenimiento eléctrico que nos encontramos presentaba numerosas deficiencias, con muchos servicios fuera del mismo y facturados aparte. Se llevó a cabo una revisión para ampliar su alcance, incluir esas actuaciones y ajustar los precios que anteriormente estaban sobredimensionados.

El mantenimiento eléctrico es difícil de definir completamente en un contrato, ya que abarca desde actuaciones menores hasta intervenciones más complejas. Aun así, se ha mejorado el contrato y se ha optimizado su funcionamiento. Además, se corrigieron situaciones en las que se pagaban jornadas completas sin una prestación efectiva del servicio, lo que permitió mejorar la eficiencia.

El contrato actual finaliza próximamente y se elaborará uno nuevo incorporando todas estas mejoras, con el objetivo de evitar recurrir a este tipo de expedientes en el futuro. Se trata de un proceso de mejora progresiva en la gestión de los contratos, que continuará en los próximos ejercicios.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: PSOE (1 voto)

Abstenciones: PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2026 de las facturas detalladas en la relación P-13/2026 que obra en el expediente, aprobar la autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto del ejercicio vigente cuyo por importe total de cuatro mil seiscientos veintidós euros con setenta y siete céntimos (4.622,77€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias, conceptos, e importes que figuran como Anexos a esta propuesta.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ	29/05/2026	ALCALDE
	SOBERON		
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	29/05/2026	SECRETARIO
	LLATA		

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a las correspondientes partidas del presupuesto prorrogado del ejercicio 2026, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

7º.- RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Nº1/2026 Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2026 (EXP. 782/2026) -

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria , para su debate y votación, el expediente de “resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal nº1/2026 y reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2026” de las facturas que han tenido entrada en el departamento de Intervención devengadas y/o ejecutadas en el ejercicio 2025 detalladas en el Anexo que obra en el expediente, que no fueron imputadas al respectivo presupuesto, por importe total de diez mil doscientos treinta y nueve euros con treinta céntimos (10.239,30 €).

Estima la urgencia para atender al pago de distintos trabajos y prestaciones que se han realizado al objeto de que no se produzca ningún perjuicio a las empresas y profesionales que han prestado los servicios y se pueda establecer un razonable plazo en el período de pago a los acreedores de esta Administración.

Considerando la conformidad prestada por los responsables técnicos y/o por los titulares de las Concejalías delegadas de Área a las mencionadas facturas corroborando así la efectiva ejecución de los servicios y suministros, y en aras a la regla del servicio hecho y para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración municipal.

La Intervención municipal emitió informe de fecha de firma electrónica que obra en el expediente, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

“PRIMERA.- Facturas que han Dado lugar a la tramitación del presente expediente.

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2026/2
Pág. 64 de 85
Fecha: 26 de marzo de 2026

Se trata de las facturas presentadas por la empresa LLORENTE ELECTRICIDAD S.A., SL con CIF A39296967 correspondiente a servicios y suministros devengados en los meses de julio, octubre y noviembre del año 2025.

El art. 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula el pago del precio de los contratos y señala que:

“El contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.”

En este caso se incumple por parte del proveedor la obligación de presentar la factura en el plazo señalado por la LCSP.

Son facturas correspondientes al ejercicio anterior, por lo que se tratan de gastos que carecen de crédito adecuado, teniendo en cuenta el principio de temporalidad de los créditos establecido en el art. 176 LHL.

SEGUNDA.- El procedimiento de Reconocimiento extrajudicial de créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Base 45) se verificará la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas no prescritas con cargo a la tesorería local que cumplan con los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y limitación).

Asimismo, debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es un mecanismo administrativo previsto en el artículo 176 TRLHL, y desarrollado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 del TRLHL y 26 del RD 500/1990 de 20 de abril, que consagra el principio de anualidad presupuestaria, “Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario”.

La figura del reconocimiento extrajudicial de crédito es una excepción al principio de anualidad presupuestaria, mediante la cual se autoriza la aplicación al presupuesto de un ejercicio de gastos que se hayan realizado en ejercicios anteriores, constituyendo un procedimiento por el que se imputan a los créditos del presupuesto vigente gastos devengados y/o realizados en ejercicios anteriores.

Dadas las dudas y polémicas que han acompañado su aplicación, el Tribunal de Cuentas, en coordinación con los Órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, emitió el 22 de diciembre de 2020, su Informe número 1.415 de Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018, despejando ciertas dudas que rodean esta figura y ofreciendo pautas que permiten enmarcarla en el ordenamiento jurídico para tramitar un expediente de REC con cierta seguridad jurídica.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



En el análisis que efectúa el Tribunal observa que el REC se utiliza para imputar al presupuesto obligaciones de muy distinta naturaleza:

Para imputar al ejercicio corriente obligaciones generadas en ejercicios cerrados, a pesar de la existencia de crédito adecuado y suficiente tanto en dichos ejercicios como en el corriente.

En otras ocasiones se emplea para "sanar" supuestos de nulidad de pleno derecho.

El Tribunal de Cuentas recalca en su informe que no siempre es necesario acudir al expediente de REC para imputar obligaciones de ejercicios anteriores y realiza una distinción entre obligaciones debidamente adquiridas y obligaciones indebidamente adquiridas:

1.-Obligaciones derivadas de gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores:

El Tribunal de Cuentas considera como tales los supuestos de:

- Retraso del proveedor en la presentación de las facturas.
- Retraso en la tramitación del expediente por la propia entidad local.
- Expedientes con omisión de fiscalización previa en los que no concurrieran supuestos de nulidad de las actuaciones, cuando detectada dicha omisión el órgano competente acordó continuar con el procedimiento.

Es decir, se produce un desfase temporal que impide que las obligaciones se imputen al ejercicio en el que se devengan (y dichas facturas se contabilizan en la cuenta 413). Pero para la imputación al presupuesto de tales gastos no es necesario un REC sino que, como señala el Tribunal de Cuentas:

- Si se trata de un gasto con financiación afectada, será obligatoria la incorporación de remanentes de crédito una vez aprobada la liquidación del presupuesto (artículo 47.5 RD 500/1990).

- Si no es un gasto con financiación afectada se contemplan dos opciones:

1ª.-Si se dispone de crédito en el ejercicio en curso, la imputación se hará mediante la aplicación directa a los créditos del ejercicio corriente y de conformidad con el artículo 185.2 TRLHL corresponderá al alcalde el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de gastos debidamente adquiridos.

2ª.-Si no existe crédito en el ejercicio corriente entonces se incorporarán los créditos comprometidos del remanente de tesorería para gastos generales o se tramitará cualquier otro tipo de modificación presupuestaria.

De este modo el Tribunal de Cuentas pretende evitar el mal uso y sobre todo, el abuso de una figura que se usa de forma incorrecta e indistinta para supuestos en los que ni siquiera es necesaria.

2.-Obligaciones derivadas de gastos indebidamente comprometidos en ejercicios anteriores:

El Tribunal de Cuentas señala que son aquellas en las que concurren alguna o varias de las siguientes situaciones:

- Gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato cuando éste fuera preceptivo.
- Obligaciones comprometidas sin crédito.
- Prestaciones que exceden del objeto del contrato que las debiera amparar sin que se haya tramitado la correspondiente modificación contractual.
- Contratos menores que no hayan seguido la tramitación del artículo 118 LCSP.
- Otras circunstancias distintas en las que existen vicios que podrían causar la nulidad o anulabilidad del acto del que derivan las obligaciones.

En estos casos el Tribunal de Cuentas propone un procedimiento para reconocer estas obligaciones indebidamente adquiridas. Y así, en primer lugar, es necesario determinar la gravedad del defecto, es decir, si es causa de anulabilidad o de nulidad.

- A) Si es causa de anulabilidad (incluyendo en este concepto la omisión de la función interventora), se podrán convalidar las actuaciones y, una vez subsanadas se convertirán en obligaciones debidamente comprometidas, pudiendo imputarse el gasto al presupuesto sin necesidad de REC.
- B) Si la gravedad es causa de nulidad de pleno derecho, correspondería tramitar la revisión de oficio y una vez declarada esa nulidad de pleno derecho, a través del REC se imputaría dicha obligación, derivada de un gasto indebidamente comprometido, al presupuesto.

Esta revisión de oficio y la declaración de nulidad serían el título jurídico que habilitaría la imputación de la obligación al presupuesto a través del REC.

No obstante hay que tener en cuenta que el artículo 28 del RCIEL al hablar de omisión de la función interventora señala que el Informe del Interventor indicará, entre otros extremos la Posibilidad y conveniencia de

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, para lo cual tendrá en cuenta “que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”. En consecuencia, pese a advertirse la presencia de una causa de nulidad, cabe la posibilidad de reconocer la obligación sin una previa anulación del acto.

Por último, señalar que el Tribunal de Cuentas hace en su informe dos recomendaciones:

Recomienda al gobierno de la nación la revisión normativa de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito para establecer de forma tasada los supuestos en los que procede su aplicación, así como el procedimiento para ello, determinando la competencia del órgano, etc.

Recomienda a las entidades locales incluir en sus Bases de Ejecución el procedimiento para tramitar estos expedientes de REC limitando su utilización para el supuesto de obligaciones que en su origen fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho. Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido según la normativa o cuyos vicios adolecieran de anulabilidad y se hubieran subsanado no deberían tramitarse como REC y se deberían llevar al presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes.

De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible:

- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art. 26.2.b) RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.

- Respecto a los gastos no autorizados (art. 26.2.c) RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa vigente, realizando, en todo caso, propuestas de gasto o contratos.

TERCERA.- Del reconocimiento de la obligación. Órgano competente y crédito presupuestario.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad de las mismas.

Según el artículo 60.2 del Real Decreto 500/900, “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

En el mismo sentido el artículo 50 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, atribuye al Pleno “el reconocimiento extrajudicial de créditos”.

Se comprueba que existe crédito para la imputación de dichas facturas al ejercicio presupuestario del 2026 sin que en ningún caso esta imputación a los créditos del ejercicio corriente, cause perjuicio en el normal funcionamiento del resto de los servicios.

CUARTA.- Ejercicio de la función Interventora. Reparó.

Las facturas referidas se corresponden con gastos realizados estando en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y las mismas presentan las siguientes particularidades:

Corresponden a trabajos de reposición, reparación y suministro de material eléctrico; así como instalación de cuadros eléctricos para los diferentes eventos y fiestas, para las cuales no existe cobertura contractual, el contrato de mantenimiento adjudicado a esta empresa (Expte 1303/2020), establece en el PPT que el Suministro íntegro del material de reposición sin cargo incluyendo luminarias tipo "led" de bajo consumo, se hará hasta importe máximo de 15.000 €/año, calculados según la tabla de precios contenida en el propio pliego. Se formalizó modificación del contrato por importe total de 60.500€ para los periodos 2025 y 2026, correspondiendo al ejercicio del 2025 el importe de 30.250€, para dar cobertura al suministro de material eléctrico por importe anual de 12.100€ e instalación de cuadros para eventos y fiestas por importe anual de 18.150€, estos créditos presupuestarios del ejercicio 2025 se ejecutaron en su totalidad y por tanto las facturas de la relación P-7/2026 carecen de cobertura presupuestaria y contractual.

De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Como se ha expuesto, de los documentos obrantes en esta Intervención y respecto de las facturas que integran la relación:

- a) No consta la existencia de vínculo contractual válidamente formalizado que dé amparo a las prestaciones de los servicios o suministros facturados, produciéndose, una vulneración de la normativa en materia de contratación pública, por no haberse seguido los trámites esenciales de contratación según el procedimiento que en cada caso corresponda. (las prestaciones exceden el importe de la modificación formalizada para el ejercicio 2025).
- b) Insuficiencia de crédito presupuestario y no es adecuado por vulneración del principio de temporalidad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso los supuestos previstos en las letras a) y c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Si bien por razón de la cuantía, la competencia como órgano de contratación no corresponde al Pleno, si es competencia del Pleno resolver la discrepancia fundada en la insuficiencia e inadecuación del crédito y la aprobación de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago.

QUINTA.- Del enriquecimiento injusto de la administración.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de una norma de naturaleza presupuestaria, en particular del principio de temporalidad, no puede servir de oposición al contratista con la administración local, y todo ello

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

porque en caso de no reconocerse la obligación con cargo al Presupuesto de gastos del Ayuntamiento y, consecuentemente, proceder al pago de los gastos realizados, una vez admitida su imputación presupuestaria, se podría entender que se produciría una situación de enriquecimiento injusto de esta Administración, por cuanto el contratista, proveedor o presunto beneficiario que actuara de buena fe en cumplimiento de la orden verbal o escrita emanada de la administración municipal, no recibiría contraprestación económica alguna por los servicios prestados (en este sentido conviene recordar la teoría mantenida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en lo que al reconocimiento de tales obligaciones se refiere, de matización de la causa de nulidad como consecuencia de la carencia o insuficiencia de crédito en las contrataciones, afirmando que si la prestación fue efectivamente realizada, la Administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella; y sin perjuicio de exigir las responsabilidades que corresponda por razón de las irregularidades, Sentencia del Tribunal Supremo del 24 de julio de 1992). No hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio.

No obstante, y sin perjuicio de otras posibles consecuencias, para evitar el enriquecimiento de la Administración por gastos de ejercicios anteriores que carecen de cobertura legal, es procedente el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Debemos recordar las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 LCSP (acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional), carácter de emergencia (art. 37 LCSP.)”

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha de 23 de marzo de 2026.

Habiéndose efectuado el debate en el punto 6º

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: PSOE (1 voto)

Abstenciones: PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2026 relativo a las facturas contenida en la Relación P-7/2026 que obra en el expediente, aprobar la autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto del ejercicio vigente cuyo importe global suma la cantidad de diez mil doscientos treinta y nueve euros con treinta céntimos (10.239,30€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias, conceptos, e importes que figuran como Anexos a esta propuesta.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a las correspondientes partidas del presupuesto prorrogado del ejercicio 2026, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de estos acuerdos.

8º.- MOCIONES.-

MOCION 1º (EXP. 1938/2026)

MOCIÓN FOMENTO DE VIVIENDA PROTEGIDA AU 08 SAN CAMILO

D. Judith Pérez Ezquerro , en nombre y representación del Grupo Municipal de Socialista en el Ayuntamiento de Astillero, haciendo uso de las atribuciones que se les confiere y al amparo de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 97.3 y siguientes del Real Decreto 2568/198, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva la presente MOCION para su debate y aprobación , si procede, de acuerdo con lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es conocido por todos nosotros, y por diversas causas, el acceso a la vivienda se ha tornado en un obstáculo insalvable para amplias capas de población, especialmente para los jóvenes que dificulta su emancipación y su realización personal. Los Poderes Públicos tienen la obligación de promover las condiciones para que la igualdad en sus aspiraciones sea real y efectiva, y remover los obstáculos que impidan su efectiva realización, según la Constitución Española.

Nuestro partido político, igual que otros, ha tenido y tiene una gran sensibilidad en materia de vivienda, y estima que es una gran oportunidad para que desde este Ayuntamiento se inicie o continúe un procedimiento administrativo en orden a materializar esta aspiración al derecho a una vivienda digna, consagrada en el art. 47 CE. Nadie mejor que los Poderes Públicos y especialmente las Administraciones Locales para atender esta demanda de forma rápida, sostenible en el tiempo y eficaz en los recursos en un sector en el que los municipios tienen ya una satisfactoria y larga experiencia. A nadie se le oculta que actualmente se vive una constante tensión en los elevados precios en materia de vivienda, especialmente significativos en nuestro municipio, con una población de 19.000 habitantes, pero también en todo el arco de la bahía.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Recientemente se ha celebrado en nuestra Comunidad Autónoma la Conferencia de Presidentes Autonómicos donde se ha tratado este reto y la necesidad de abordarlo, ya acuciante para nuestros ciudadanos, cuya preocupación podemos compartir todos.

El Ayuntamiento de Astillero suscribió un convenio con el Gobierno de Cantabria, a fin de establecer como sistema de ejecución de un ámbito de actuación en San Camilo, la expropiación forzosa, al objeto de abordar el problema de la vivienda protegida. Este convenio está actualmente vigente y determina los vínculos de colaboración entre nuestro Ayuntamiento y el Gobierno de Cantabria. Hemos sabido que aún no ha concluido, y nuestro deseo es proporcionar vivienda digna a precios razonables

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Solicitar al Gobierno de Cantabria se continúe con el procedimiento de expropiación iniciado, o en su caso, se proceda a dar soluciones alternativas para el desarrollo del ámbito de actuación AU.08 de San Camilo y se fomente la promoción de vivienda protegida, en la parte que se considere oportuna y necesaria.

2.- Solicitar a la Excm. Sra. Presidenta del Gobierno de Cantabria, Dña. María José Sáez de Buruaga, y al Sr. Consejero en materia de vivienda, D. Roberto Media Sainz una reunión en la que participarán, tanto el Alcalde como grupos de la oposición, para determinar cuál va a ser la línea de actuación y una cronología en la continuación de dicha iniciativa en materia de vivienda pública en Astillero.

En Astillero, a 23 de marzo de 2026

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista Judith Pérez Ezquerro

[illegible]

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, desde el grupo municipal del Partido Popular queremos comenzar destacando que el acceso a una vivienda digna es una de las principales preocupaciones de nuestros vecinos y, por tanto, una prioridad para todas las administraciones públicas. Coincidimos con el planteamiento general de esta moción. Es necesario avanzar en el desarrollo de vivienda protegida y dar respuesta a la demanda existente en nuestro municipio y en toda la bahía.

También queremos poner en valor el compromiso del Gobierno de Cantabria, liderado por María José Sáenz de Buruaga, en materia de vivienda. Se trata de un compromiso basado en la planificación, la seriedad y la voluntad de ofrecer soluciones reales. Frente a etapas anteriores en las que muchos proyectos quedaron paralizados, el

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
			29/05/2026
			ALCALDE

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001		
	Url de validación	https://sede.astillero.es		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

actual gobierno autonómico está trabajando para desbloquear situaciones complejas, impulsar suelo y favorecer la construcción de vivienda protegida con criterios de sostenibilidad y eficacia.

En este contexto, el ámbito de San Camilo representa una oportunidad importante, y la colaboración entre administraciones es la vía adecuada para avanzar. Por ello, vemos positivo instar a que se continúe con el procedimiento en marcha o, en su caso, se estudien alternativas viables que permitan materializar este desarrollo.

Asimismo, consideramos acertada la solicitud de una reunión con el Gobierno de Cantabria en la que participen tanto el equipo de gobierno como los grupos de la oposición. Estamos convencidos de que el diálogo institucional y la coordinación permitirán avanzar con mayor claridad y eficacia. Por todo ello, el grupo municipal del Partido Popular votará a favor de esta moción.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, sobre esta moción, la verdad es que sobre esta moción pues yo creo que pensamos todos lo mismo, ¿no? Entonces vamos a votar a favor, y lo vamos a hacer por varias razones. La primera es porque esto es algo que todos conocemos y que en alguna comisión ya hemos hablado, el equipo de gobierno eh tanto no solo con este gobierno de Cantabria, con el Gobierno de Cantabria anterior también ya eh con el gobierno del presidente Revilla ya se le habló al gobierno de este de este ámbito.

Es cierto que yo entiendo que para el gobierno esto es complicado y me explico. Los terrenos no están a disposición todavía del Ayuntamiento porque están a falta de pagar el justiprecio. El justiprecio de hace esos años no es el de la ahora. Habría que actualizarlo. Es una cantidad económica muy grande porque no nos engañemos, ahí salen muchas viviendas.

El Gobierno de Cantabria está promocionando 35, 10, 15, 20, eh, no está haciendo 300, eh, 400 en este caso, ¿no? Esto es muy complejo. Esto es una cuestión que hay que abordarlo, pues yo me atrevo a decir, con fondos europeos importantes y además hay que planificar la urbanización y hay que planificar en general y esto es lo que nos dicen a nosotros, ¿no?, que evidentemente este terreno está ahí, lo tenemos. Además, hemos hablado en el seno de este Ayuntamiento muchísimas veces de que es una oportunidad que no podemos perder, pero hay que ser también realistas y saber que el gobierno no va a poder desarrollar esto de una. Ojalá que lo haga.

En relación a la vivienda. En relación a la vivienda, eh, me va a permitir, porque yo esta moción la suscribiría absolutamente, pero es cierto que este equipo de gobierno, ya lo hablamos en alguna comisión, eh para rebajar el precio de venda es importante también aumentar la oferta porque la demanda es amplia, es una cuestión de gráfica.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Entonces también es importante que el departamento de urbanismo funcione. Y vuelvo a decirlo, quiero agradecer, insisto una vez más, al departamento de urbanismo. Es verdad que está trabajando muy bien. Se han desbloqueado ya promociones de vivienda muy importantes.

El Ayuntamiento también efectúa digamos de colaborador necesario entre promotores y dueños de las fincas para poder desarrollar también suelo, porque es importante el suelo público, sí, pero también el privado, porque aumentar la oferta de vivienda hace que baje el precio de la vivienda y esto es así. Entonces tanto una como la otra también vamos a colaborar y vamos a fortalecer.

Y le voy a aprovechar para decir una cosa, porque usted es del Partido Socialista, y tiene la suerte o la desgracia que su partido gobierna en Madrid. Para algunos será suerte, para otros, desgracia, ahí lo dejo a la elección de cada uno. El plan Ballestas, que estaba ya a punto de cerrarse, lo bloqueó el Gobierno de España creando la casa 47 que nadie ha visto todavía. Estaba a punto de venderse 70 viviendas a gente del pueblo, en fin, estaba a punto de cerrarse la operación cuando el gobierno de España bloqueó absolutamente la operación y las viviendas siguen ahí. De hecho, sabrá que están intentando desbloquearlo de una manera que no es posible. El edificio está muy dañado. Entonces, lo que sí que pedimos desde aquí, el Ayuntamiento de Astillero lo está haciendo, yo personalmente y el concejal también hemos tenido conversaciones al más alto nivel en esta empresa, en la Sareb y en Servihábitat, por ejemplo.

Les pido que cuando hablen de política de vivienda también se apliquen, porque para eso hay que desbloquear vivienda. Hay un parque de vivienda muy importante que el gobierno de España tiene bloqueado y que poco a poco hay que sacar para que la gente pueda alquilar y vivir a precios asequibles.

La Sra. Concejala D^a Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, en primer lugar, queremos agradecer el apoyo de los grupos políticos a esta moción. Yo creo que los temas fundamentales, yo creo que la vivienda es un tema fundamental para la ciudadanía, no debe haber colores políticos. Tenemos, estamos obligados a resolver un problema de nuestros vecinos y vecinas, independientemente de la ideología, porque este problema lo arrastramos todos. Pero le voy a apuntar una cuestión. Cuando me habla usted de Ballestas, yo creo que meter a Casa 47 es un error porque a mí no me consta que eso esté en esa empresa pública. Podrá estar en la Sareb, podrá estar en la Sareb, que no tiene nada que ver con Casa 47.

Entonces, yo creo que hay que ser muy rigurosos cuando se hace una apreciación de esa índole y yo creo que ahí debe usted rectificar porque poco tiene que ver en ese caso el gobierno de España con lo que usted dice. Pero vamos, si hablamos de política, pues imagino que las ofertas que ha hecho el Gobierno de España precisamente para impulsar la vivienda pública, tanto económica como de creación de organismos para intentar hacerlo,

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2 JOSE RAMÓN CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO	Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

pues hombre, son palmarios. Otra cosa es que la vivienda yo creo que también estamos todos de acuerdo, no se resuelve solamente desde una administración, es un compendio de tres administraciones y desde luego las competencias en materia de vivienda principalmente las tienen las comunidades autónomas.

Yo estoy seguro de que con la colaboración de José Antonio y seguramente nos ayude a impulsar esto que es bueno para nuestros vecinos y vecinas, estoy seguro de que va a tener una colaboración máxima. Indudablemente, 300 y pico de viviendas no se hacen en 15 minutos porque el problema de la vivienda no se arregla en 15 minutos, pero sí que hay que tomar decisiones porque si no se toman decisiones y no estamos con la huelga de brazos caídos, sí que no vamos a tener ninguna alternativa que dar a nuestros vecinos y vecinas.

Y sobre todo algo que yo he manifestado muchas veces cuando hemos debatido sobre vivienda, tenemos que garantizar el relevo generacional del municipio. Si nuestros jóvenes no pueden adquirir vivienda en su municipio, lógicamente se van a marchar. ¿Y quiénes están comprando? Cuando usted habla de desatascar las iniciativas privadas, ¿quiénes están comprando? Pues poca gente del pueblo porque 300,000 euro no tiene todo el mundo. Y eso tenemos que ser conscientes de esa realidad, ponernos las pilas todos, independientemente de la ideología o del interés político y resolver este problema. Yo he traído esta moción consciente de que es un problema que preocupa a todos los grupos políticos y expectante porque estaba seguro de que iba a salir con el apoyo de todos. Muchas gracias nuevamente.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la presente moción.

Habiendo transcurrido una hora y nueve minutos de la Sesión Plenaria, el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón anuncia un receso de cinco minutos, conforme al art. 87, párrafo 2º del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

9º.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

El Sr. Alcalde – Presidente, D. Javier Fernández Soberón presenta al Pleno los siguientes informes:

1.- Dar cuenta de los Decretos enviados a los portavoces de los grupos políticos municipales.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

I.- Preguntas formuladas en esta sesión plenaria de forma verbal:

A.- El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, formuló a la Alcaldía Presidencia las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuánto tiempo aún va a tardar el equipo de gobierno en poner a disposición del cuerpo de la Policía Local unas instalaciones dignas para la realización de sus funciones?

Respuesta de Alcaldía: Se contestará en la próxima sesión.

2.- ¿Qué tipo de actuaciones, gestiones y medidas de prevención ha realizado el equipo de gobierno en el incendio del transformador eléctrico en las instalaciones de Ferroatlántica con la Ría del Carmen y Marismas Negras?

Respuesta de Alcaldía: Se contestará en la próxima sesión.

3.- Si el equipo de gobierno tiene previsto instalar en el mapa digital de Cantabria algún aparcamiento de autocaravanas, dotación demandada por la ciudadanía.

Respuesta de Alcaldía: Se contestará en la próxima sesión.

4.- Si el equipo de gobierno es consciente de la emisión, por parte de Astander, de partículas volátiles en suspensión, también llamados componentes orgánicos en suspensión, que perjudican a los ciudadanos, especialmente a los menores, existiendo cerca un colegio público, el de las Marismas, y qué medidas ha adoptado y pretende adoptar al respecto, en relación con dichas emisiones y la empresa que las propicia.

Respuesta de Alcaldía: Se contestará en la próxima sesión.

5.- Actuaciones que pretende adoptar en materia de medioambiente el equipo de gobierno, en relación con los cebadores de veneno detectados en las redes de saneamiento.

Respuesta de Alcaldía: Se contestará en la próxima sesión.

6.- Cuáles son las razones en virtud de las cuales el equipo de gobierno está incumpliendo la normativa de seguridad laboral y señalización viaria en la ejecución de sus actividades y obras, y si se va a adoptar alguna medida al respecto, favorecedora del cumplimiento de la normativa vigente.

Respuesta de Alcaldía: Se contestará en la próxima sesión.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

B.- La Sra. Concejala, Dña. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, formuló a la Alcaldía Presidencia las siguientes preguntas:

1.- Querríamos conocer el nº de procedimientos y diversos datos relativos a aquellas actividades que están sometidas a comprobación urbanística respecto a las viviendas turísticas en los años 2024 y 2025, nº de informes favorables y desfavorables, períodos de resolución, etc.

Respuesta de Alcaldía: Puede Ud. recabar esos datos de las sesiones de la Junta de Gobierno que se le envían.

2.- En una Junta de Gobierno reciente, se ha iniciado expediente de responsabilidad por daños y perjuicios al Sr. D. Ángel Chamizo, ingeniero superior de Caminos, Canales y Puertos. Querría saber cómo está este tema, si evoluciona y avanza, y cuál es su situación actual y si me puede informar de ello.

Respuesta de Alcaldía: Este asunto le lleva el Sr. Arquitecto municipal, no tenemos ninguna novedad.

II.- Preguntas formuladas por escrito por el Grupo Municipal Socialista al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97.7 para su contestación en la sesión.

El Grupo Municipal Socialista, con fecha 20 de marzo de 2026, nº de registro 3622/2026 del Registro general de entrada, a través de su portavoz, Dña. Judith Pérez Ezquerra, presentó las siguientes preguntas por escrito para su contestación en la Sesión:

[AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO (Para su tramitación como pregunta por escrito y contestación por la Alcaldía-Presidencia)

D.^a JUDITH PEREZ EZQUERRA], Concejala del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de El Astillero, en ejercicio de las funciones de control y fiscalización atribuidas al Pleno (art. 22.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y al amparo del derecho de acceso a antecedentes, datos e informaciones necesarios para el desempeño del cargo (art. 77 de la misma Ley) , así como conforme al régimen de preguntas previsto en el art. 97.7 del ROF (Real Decreto 2568/1986) , FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS POR ESCRITO dirigida al Sr. Alcalde Presidente:

I. Exposición sucinta

Según información conocida por este Grupo Municipal, el Ayuntamiento ha venido organizado excursiones y otros eventos destinadas a vecinos/as del municipio que habría sido sufragadas con fondos municipales, exigiéndose a las personas participantes una aportación económica por persona para poder disfrutar de la misma. Dicha aportación vecinal, por su naturaleza, se encuadra en el ámbito de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local (arts. 41 y ss. del TRLRHL), con las consecuencias presupuestarias y contables correspondientes.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

II. Preguntas

1º En relación con la excursión celebrada el domingo 26 de octubre de 2025 a Liérganes le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada (25 euros para vecinos y 30 euros para no empadronados), por persona que participo en la excursión, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha excursión, transporte, manutención, etc., así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

2º En relación con la degustación de una paella celebrada el 13 de julio de 2025, con motivo de las fiestas de San Camilo 2025, organizada por el Ayuntamiento, se pusieron a la venta tickets a un precio de 3 euros por persona, le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada por persona que participo en dicha degustación, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha degustación, así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

3º En relación con la excursión celebrada el 5 de abril de 2025 a San Vicente de la Barquera y Valdáliga le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada (25 euros para vecinos y 30 euros para no empadronados), por persona que participo en la excursión, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha excursión, transporte, manutención, etc., así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

4º En relación con la degustación de un cocido montañés celebrado el 23 de marzo de 2025, en el pabellón de la Cantábrica, organizado por el Ayuntamiento, se pusieron a la venta tickets (entre 700/800) a un precio de 3 euros por persona, le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada por persona que participo en dicha degustación, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha degustación, así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	29/05/2026
SECRETARIO	JOSE RAMON CUERNO LLATA
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

5º En relación con la excursión celebrada el 28 de septiembre de 2024 a Santoña le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada (30 euros para vecinos y 35 euros para no empadronados), por persona que participo en la excursión, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha excursión, transporte, manutención, etc., así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro contable, así como la partida de imputación?

6 º En relación con la III Concentración Motera celebrada el 27 de julio de 2024, organizada por el Ayuntamiento, se cobró como inscripción a la misma la cantidad de 10 euros por participante, le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada por persona que participo en dicha actividad, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha inscripción, así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

7 º En relación con la degustación de una paella celebrada el 14 de julio de 2024, con motivo de las fiestas de San Camilo 2024, organizada por el Ayuntamiento, se pusieron a la venta tickets a un precio de 2 euros por persona, le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada por persona que participo en dicha degustación, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha degustación, así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

8 º En relación con la degustación de un cocido montañés celebrado el 25 de mayo de 2024, organizado por el Ayuntamiento, se pusieron a la venta tickets (300 aprox.) a un precio de 3 euros por persona, le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada por persona que participo en dicha degustación, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha degustación, así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

9 ° En relación con la degustación de una paella popular celebrada el 18 de mayo de 2024, organizado por el Ayuntamiento, se pusieron a la venta tickets (400 aprox.) a un precio de 3 euros por persona, le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada por persona que participo en dicha degustación, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha degustación, así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

10 ° En relación con la degustación de una paella popular celebrada el 12 de mayo de 2024, organizado por el Ayuntamiento, se pusieron a la venta tickets a un precio de 3 euros por persona, le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada por persona que participo en dicha degustación, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha degustación, así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

11 ° En relación con la degustación de un cocido montañés celebrado el 24 de marzo de 2024, con motivo de las fiestas de San José, organizado por el Ayuntamiento, se pusieron a la venta tickets (500 aprox.) a un precio de 3 euros por persona, le formulamos la siguiente pregunta:

¿En qué lugar concreto de las cuentas municipales se ha reflejado la cantidad total recaudada por persona que participo en dicha degustación, y con qué soporte jurídico-presupuestario?

¿Si existe contrato administrativo en la que conste, pagados con fondos públicos, dicha degustación, así como el contratista al que se le abonó la prestación, factura con su número y CIF, cantidad abonada con IVA, etc.? ¿Si fue contabilizada y el número de registro, asiento o apunte contable, así como la partida de imputación?

A estos efectos, se solicita que la Alcaldía identifique expresamente:

1. Imputación en el Presupuesto de Ingresos / contabilidad presupuestaria:

o la aplicación presupuestaria exacta (capítulo, artículo, concepto y subconcepto) en la que se ha contabilizado el derecho reconocido y el ingreso efectivamente recaudado por dichas aportaciones;

o la fecha de reconocimiento y de ingreso, y el documento contable que lo respalda.

2. Naturaleza del cobro (precio público u otra figura):

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA
	29/05/2026

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

o si la aportación se exigió como precio público, indique el acuerdo de establecimiento/fijación y el expediente tramitado, recordando que el establecimiento o modificación de precios públicos corresponde al Pleno (art. 47 TRLRHL).

o y, en su caso, la ordenanza municipal aplicada (o el motivo por el que no resultaría de aplicación ninguna ordenanza), teniendo en cuenta que las ordenanzas municipales de precios públicos contemplan el nacimiento de la obligación y el posible depósito previo.

3. Relación con el gasto municipal de la excursión o actividad: o la aplicación presupuestaria de gasto con las que se financió la excursión, actividades y el coste total;

o y si el precio exigido cubrió o no el coste del servicio/actividad, en cuyo caso se indique cómo se ha consignado presupuestariamente la cobertura de la diferencia, conforme al art. 44.2 TRLRHL (cuando existan razones sociales/culturales o de interés público).

4. Sistema de cobro y tesorería:

o si el cobro se realizó mediante caja municipal, ingreso bancario, entidad colaboradora, etc., y qué justificantes se emitieron;

o así como el importe total recaudado y su conciliación con tesorería.

5. Puesta a disposición del expediente completo:

o se interesa la puesta a disposición (para consulta y obtención de copia) del expediente administrativo íntegro: memoria/justificación, acuerdos, informes, relación de participantes, justificantes de cobro, facturas y pagos vinculados, y documentos contables.

III. Petición final

Se solicita que las presentes preguntas sean contestadas en la forma y plazos previstos para las preguntas por escrito (art. 97.7 ROF).]

Respuesta de Alcaldía: El Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, tomó la palabra De verdad, no veáis lo que me apena, y lo digo así, su actitud. Y de verdad siento tristeza y profunda desolación al leer sus preguntas, y lo voy a explicar muy bien.

Fíjese, cuando en su día nosotros dimos un paso al frente junto a nuestro grupo de amigos, decidimos intentar ayudar a mejorar nuestro municipio, a hacer las cosas diferentes, a compartir y poner en marcha nuevas ideas. Lo hicimos con el fiel convencimiento de que, si algún día tuviéramos una responsabilidad en este ayuntamiento como concejales, como equipo de gobierno, serviría para ser proactivos y para dedicar todo nuestro tiempo, todo, a intentar transformar el municipio.

Logramos en 2019 ganar las elecciones, la primera vez que nos presentábamos, y gobernamos cuatro años. Cuatro años durante los que todos los grupos de la oposición nos pusieron, nos pusisteis continuamente trabas, bloqueando proyectos importantes. En definitiva, el no por el no. No se dieron cuenta de que a nosotros no nos hacían daño, se lo hacían al pueblo. La oposición, por ejemplo, votó no a reformar el Puente de los Ingleses, a

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	29/05/2026
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	29/05/2026
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Uri de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

transformar la calle que une la biblioteca con la iglesia San José, a instalar unos semáforos en pasos de cebra donde cogen autobús unos niños, a restaurar los columpios y un largo etcétera. Y es que hay que recordarlo: votaron que no a instalar un semáforo en Guarnizo en una parada de bus escolar.

Mientras tanto, nosotros lo que hicimos fue aprovechar la oportunidad, que es dedicar todo nuestro tiempo al pueblo, y los vecinos en las elecciones de 2023 votaron. El resultado lo saben. Si no, levante la cabeza, mire y reflexione.

Siempre hemos dicho que, si viene una iniciativa, sea de quien sea, a nosotros nos da igual los colores políticos, nos da igual las guerras entre izquierdas y derechas, no es nuestra batalla, nos da exactamente igual. Lo importante es la gente y colocar un semáforo en Guarnizo en una parada escolar junto a un paso de cebra no entiende de izquierdas o derechas, entiende de sentido común. Y eso es lo que nosotros aplicamos durante su etapa en la oposición, yo lamento profundamente que no está aprovechando ese tiempo para lanzar continuamente propuestas, para compartir ideas. O incluso voy mucho más allá, y animo a la gente —no sé si será mucha o poca— que vea este Pleno a que reflexione y que piense las veces que ha coincidido con la concejala del Partido Socialista.

Siempre hemos defendido que basta ya de las guerras del “y tú más”. Apostamos por trabajar. Nuestra mano siempre está tendida para hacerlo juntos. Pero, oye, si ustedes no quieren hacerlo, no quieren que este pueblo avance, al menos no molesten.

Hagamos memoria: al principio de legislatura ustedes, PP y PSOE, pasaron una línea muy fea con un asunto explicado, aclarado, sin ningún fundamento.

En este momento, la concejala Sra. Judith Pérez Ezquerro interviene diciendo “Mire, Sr. Alcalde le voy a interrumpir”, el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón la llama al orden por primera vez porque no tiene la palabra, la concejala Sra. Judith Pérez Ezquerro le responde que tendrá que expulsarla del Pleno, tras ello, el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón la llama la orden por segunda vez, indicándola que sabe lo que supone eso.

La concejala Sra. Judith Pérez Ezquerro le responde que le ha formulado una serie de preguntas en tiempo y forma, y por escrito, “que no le contara su vida, ni se anduviera con generalidades”. A lo cual, el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón indica que está respondiendo y llama, de nuevo, por segunda vez al orden a la concejala, la cual repuso al Sr. Alcalde que cumpliera con su deber de contestar a las preguntas en la forma en que habían sido planteadas.

El Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón la solicitó que guardase silencio y cesase en las interrupciones; llama por tercera vez al orden a la concejala Sra. Judith Pérez Ezquerro y posteriormente, procedió a su expulsión del Pleno.

Antes de abandonar el Pleno, la concejala Sra. Judith Pérez Ezquerro ruega que se le dé traslado de las respuestas por escrito y solicita al Sr. Secretario D. José Ramón

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

Cuerno Llata que conste en acta que el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón no ha contestado a las preguntas.

El Sr. Concejal portavoz del Partido Popular, D. José Antonio García Gómez pregunta si se da por concluido el Pleno, a lo cual el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón le responde que “no”, ante la respuesta el Sr. Concejal portavoz del Partido Popular, D. José Antonio García Gómez manifiesta que él tampoco “va a escuchar estas estas.... ¡verdad!. Perdón, señor alcalde, pero yo no le voy a escuchar sintiéndolo mucho” procediendo a abandonar el Pleno. Solicita del Sr. Secretario se haga constar en el acta que abandona el Pleno por esta circunstancia.

El Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón continúa si intervención afirmando que siempre hemos defendido, y lo volvemos a hacer, que basta ya las guerras del y tú más. Como decía, apostamos por trabajar. Nuestra mano siempre está tendida juntos aquellos que quieren hacerlo y quieren trabajar o al menos que este pueblo continúe.

Comentábamos antes haciendo memoria al principio de la legislatura en el que el Partido Socialista, el Partido Popular pasaron una línea muy fea con un asunto explicado, aclarado, sin ningún fundamento, ningún recorrido. Lo que hizo la oposición fue pasar una línea muy fea y decidieron ir a Fiscalía a denunciar a este equipo de gobierno y a su alcalde en primera persona. Una denuncia penal, un trago muy amargo para la familia, para todas las personas que a uno le quieren, para infinidad de vecinos que siempre han estado a nuestro lado y que nunca han dudado en nosotros. ¿Qué ocurrió entonces? Pues que el fiscal lo archivó directamente. No hubo nada, no había nada, nunca hubo nada. ¿Y qué hicimos nosotros? ¿Devolver el golpe? No, argumentos había y ojo, argumentos sigue habiendo para ello.

Pero la diferencia es que nosotros no somos como ellos, no somos como ustedes. Nuestro tiempo solo va dedicado al pueblo. Nosotros estamos para trabajar, para dejarnos la piel por la gente, las horas en el pueblo y con el ánimo de hacer que este municipio cada vez sea mucho más fuerte, que la gente se sienta orgullosa del lugar donde viven, de que el problema del día a día se solucione de inmediato, que podamos soñar con proyectos de valor en el futuro y que despertemos ese sentimiento de felicidad, de ser de orgullo, de ser de Astillero, o ser de Guarnizo, como ha ocurrido en estas últimas semanas durante las fiestas de San José.

Así somos nosotros. Y ahora voy a aclarar las cuestiones que a mí me han preguntado. Todos los compañeros tienen las preguntas y pienso resolver. Respecto al tema de las excursiones de mayores que consultaba la pregunta de la concejala del Partido Socialista. Insisto muchísimo en la pregunta que me hace y es que yo le lanzo la pregunta a la portavoz del Partido Socialista, que estoy seguro que lo verá en el vídeo, y es cómo quiere ella hacerlo.

¿Cómo quiere que centenares de vecinos se apunten y paguen? La sugerencia que lleva a cabo la concejala del Partido Socialista es que vengan al Ayuntamiento, que saquen

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2 JOSE RAMÓN CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO	Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

una carta de pago después de una cola en tesorería, que vayan al banco a pagar y que vuelvan al Ayuntamiento. Esa es la sugerencia que lleva a cabo el Partido Socialista.

Esta iniciativa de las excursiones que va de la mano, y esto es lo importante, va de la mano de las diferentes asociaciones de vecinos. Aquí trabajamos todos de la mano. De esta manera se ponen a disposición diferentes puntos donde poder apuntarse. Les ayudamos, insisto, les ayudamos porque estamos al servicio de la gente para ayudar a nuestros vecinos y no para ponerles trabas y dificultades.

En Boo, en el Pilar, en Bellavista o en el propio Ayuntamiento, la gente se puede apuntar a las excursiones y para asegurar un número exacto de personas depositan el dinero, ya que, si no fuera así, si no se apuntan, luego no van y no cuadran los números.

Hay que dar valor a las cosas y comprometerse a acudir. Esto es un depósito que sirve para reservar su plaza. El objetivo de estas excursiones consiste en que nuestros mayores salgan de casa, se relacionen y conozcan otros lugares, pueblos que han ido hace poco, que quizá hacía décadas que no habían vuelto.

En las excursiones, tal y como han podido comprobar en los expedientes, han podido ver y que lo han hecho —y espero que haya sido la portavoz del Partido Socialista y no haya sido otra persona quien haya visto esos expedientes—, les recuerdo que el acceso a los expedientes es personal y facilitar los datos de gestión del ayuntamiento a otra persona que no es concejal puede suponer, ahí sí, un grave problema. Y les recuerdo ahora que queda todo registrado, tanto las IPs, los lugares, las ubicaciones y un largo etcétera.

A lo que íbamos: en las excursiones el Ayuntamiento lo que hace es colaborar. Asume el coste del autobús de cada desplazamiento y son los propios usuarios, los vecinos, los que asumen la comida, la bebida, el postre, la actuación musical posterior, los guías, los monitores, las entradas a museos, los asistentes especializados, la ambulancia o incluso en algún caso un seguro. Insisto, el vecino decide voluntariamente ir a la excursión. Nosotros solo somos facilitadores. Todo está documentado, claro y transparente.

Respecto a las comidas de hermandad, aquí alucino un poquito más, dos euros, tres euros; por los tres euros del cocido de San José, también la propuesta que lleva a cabo el Partido Socialista consiste en que un vecino venga al Ayuntamiento, haga una cola en tesorería, tenga que sacar una carta de pago, vaya a su banco, haga la transferencia, vuelva con el recibo otra vez al ayuntamiento para apuntarse y poder comer un plato de cocido, alucinamos con el tipo de propuestas que lleva a cabo el Partido Socialista en nuestro municipio, pero voy a aclarar cada uno de los encuentros que ha preguntado la portavoz del PSOE. Me sorprende muy mucho la pregunta que hace, por ejemplo, de las fiestas de San Camilo y es que no está aquí, pero lo va a ver y es si usted mira o si usted es la encargada de mirar los expedientes.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

En las fiestas de San Camilo, la paella ha sido una actividad que ha desarrollado la propia empresa encargada de las fiestas, que han querido hacer, que han hecho ellos y que ellos mismos han vendido los tickets. Más llamativo aún es el caso de la concentración de motos. Y es que cuando viene una asociación X y nos sugiere a nosotros llevar a cabo una actividad en el pueblo que puede generar dinamismo en las calles, mover la hostelería, dar vida, aportar deportiva y culturalmente o de cualquier otra manera, nosotros vemos de qué manera les podemos ayudar porque ellos a su vez están ayudando a nuestro pueblo. En este caso concreto, colaboramos con una actuación musical y con una paella. Eso es lo que hicimos hasta ahí.

Y aquí abro un paréntesis, le lanzo una pregunta porque lo va a ver para que reflexione y que lo comente en la próxima comisión o al menos para que reflexione sobre ello y es cómo se hace en Castro Urdiales, por ejemplo, que reflexiones como lo hacen otros compañeros de su partido. o lanzo la misma pregunta. A mí me sorprende mucho de toda la relación de preguntas que ha puesto encima de la mesa, ¿por qué no hace la misma consulta sobre el acto que ha tenido lugar con mujeres progresistas?

A mí, personalmente, me llama mucho la atención las mujeres progresistas recuperaron un encuentro nacional de encajeras de Bolillos, algo que salió, por cierto, genial y que a nosotros nos hizo muchísima ilusión trabajar junto a ellas para lograrlo. ¿Qué nos pidieron? El pabellón, colaboración, mesas y sillas y una paella para los asistentes. Lo vimos bien y así fue. A mí me sorprende por qué el Partido Socialista no pregunta por el acto llevado a cabo por mujeres progresistas.

Y en el resto de preguntas de comidas populares, la respuesta pues es conjunta. Los vecinos donan voluntariamente y solidariamente para echar una mano y para dar valor a las cosas. Le voy a poner un ejemplo de lo que ocurría antes y de lo que ocurre ahora. Antes alguien cogía un tupper de alubias, por ejemplo, cogía cinco tuppers, se comía uno, se podía comer dos, pero veíamos que el tercero, el cuarto estaban tirados o desperdiciados. Ahora, quien quiere al menos paga ese precio simbólico, ojo, voluntario, y con un fin solidario para dar valor a las cosas. Este procedimiento siempre se ha llevado a cabo, que siempre se ha llevado a cabo en este Ayuntamiento, incluso durante el mandato en el que formaba parte el Partido Socialista. Y tenemos varios ejemplos de ello. Todas las comidas populares de hermandad, encuentros que sirven para que la gente conviva, se relacione y sigamos haciendo pueblo, todo el dinero que se recauda, todo ha ido para fines sociales.

Esto es algo que nunca publicitamos ni damos bombos de ello porque cuando se trata de echar un cable, de ayudar, lo que hay que hacer es arrimar el hombro y quizá no dar bombo de ello. Somos meros transmisores de los donativos de la gente a entidades sociales. El Ayuntamiento de Astillero entregado íntegramente, como no puede ser de otra manera, el donativo de los vecinos y de los visitantes, entidades como Cáritas Astillero, Cáritas Guarnizo, el colectivo solidario La Fondona, entre otros, o como un piso de acogida que tenemos en el pueblo. Niños, adolescentes, una situación delicada que tiran hacia delante como auténticos titanes, que cuenta con unos profesionales que ayudan a estos

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2 JOSE RAMÓN CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO	Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

jóvenes con auténtica pasión y que esa ayuda, por pequeña que sea, pues tal y como nos hacen ver, les viene de perlas. Insisto, al igual que las excursiones, aquí está todo. Al igual que las excursiones, tenemos la documentación de todo, todo bien claro y bien transparente. Todo el dinero ha ido dirigido a fines sociales hasta el mínimo céntimo. Y si ha hecho falta ayudar algo más o nos hemos enterado de que hacía falta algo más, hemos dado ese pasito al frente.

Me ha entristecido mucho, de verdad, las preguntas que nos ha hecho la portavoz del Partido Socialista, pero más que las preguntas, la intención que buscaba con ellas. Estas cuestiones pueden ser tratadas en una comisión, puede ver toda la documentación, la podemos aclarar cualquier duda. Y una vez más, ante un tema tan humano, ante un tema tan social, lo que vemos es que alguien busca hacer daño. Si alguien tiene dudas, que se acerque. Nuestras puertas están siempre abiertas. Así que, si alguien tiene dudas, nosotros estamos encantados de resolverlas y es que estamos para eso. Pero, por favor, hay ciertos temas que no se deben tocar. Aquí vuelvo a lanzar la pregunta y es que de verdad me ha dado mucha rabia. Es que, con estas cuestiones, ¿qué se busca? Se busca que los mayores, los jubilados que forman parte de estas excursiones que venir al ayuntamiento, sacar una carta de pago, ir al banco y tener que volver a hacer otra cola en el Ayuntamiento para demostrar el pago y la transferencia que han hecho. Con estas cuestiones, ¿qué se busca? ¿Qué es lo que busca el Partido Socialista? Que Cáritas Astillero, que Cáritas Guarnizo, que el colectivo solidario de la Fondona y otros fines sociales dejen de tener un pequeño empujón. O sea, con estas preguntas, ¿qué busca el Partido Socialista? Que no se ayude a los niños de la casa de acogida a nuestro pueblo pues yo tengo que decirles, y lo como lo van a ver, se lo digo ahí, que han pinchado en hueso. Este equipo de gobierno ha liderado iniciativas, ha colaborado, ha hecho de facilitador de los vecinos. Aquí está toda la documentación, los papeles, los recibos, las firmas, las cuentas claras y toda la claridad. Así que espero que no entiendo todavía muy bien esto, que reflexionen, que su decisión, la decisión que ha tomado el Partido Socialista de dar este paso haya sido un error puntual y nosotros, así como no puede ser de otra manera, así lo vamos a tratar. En su día el PP, el PSOE nos llevaron a la fiscalía. Ahí quedó, no hubo nada. Nosotros dijimos, pasamos página, ya está. Pero pese a todo esto y pese a todo lo que buscan enredar, insisto una y mil veces que nuestra mano siempre va a estar tendida para cuando nazca una propuesta y una propuesta buena para el pueblo, tiraremos para adelante con ella. Así que lo que pedimos son menos trabas y más propuestas. Nosotros, al menos lo que hacemos es mirar al futuro con optimismo y con ganas de seguir transformando el municipio.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	29/05/2026	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento				
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001			
	Url de validación	https://sede.astillero.es			
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
JOSE RAMÓN CUERNO LLATA	29/05/2026	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	29/05/2026
SECRETARIO		ALCALDE	

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	814e9d30868a4c52b1b1c6b5fdb2788f001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	